

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información General

<b>Folio:</b>	24		
<b>Documento:</b>	IntegracionLI31-2023-0411-1451.zip		
<b>Digestión:</b>	C0E50C4652D5E7258A343FA43D1D7D7C9608F90D43A0304953E46923CADFAB7A	<b>Algoritmo:</b>	SHA256
<b>Aplicación Origen:</b>	SLI - Sistema de Leyes de Ingresos		
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO		

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	MIGUEL GERARDO JARAMILLO ORTIZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.05.a2	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	Central: 07/11/2022 07:42:06 p. m. - Local: 07/11/2022 01:42:06 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	b7-fd-66-66-f5-c9-46-31-a3-8b-69-58-89-b2-0c-e8-16-8f-d9-ff-a4-e4-1d-2c-4b-bb-aa-74-9c-dc-8c-ff-07-f7-b5-ee-2c-66-e2-f8-17-97-a0-d7-d2-7d-88-d8-3a-42-26-b9-33-14-c2-a3-87-30-fa-7c-43-cf-a2-ab-6a-1a-a2-48-3d-29-71-95-d0-a9-82-a3-9b-b6-e7-5c-e0-e0-aa-d5-d6-d4-91-e1-8c-4d-72-31-d5-f0-30-04-6e-6b-29-93-ca-52-6a-dd-c2-57-46-73-47-a2-b8-fc-9d-8e-92-cb-71-fd-92-44-10-00-5a-b5-d4-1a-07-63-b1-29-cb-a4-bc-00-b1-42-aa-60-a9-4e-4c-b0-b0-06-74-40-a1-b6-24-c1-1e-50-91-8d-95-fd-e7-5f-ad-80-7e-6d-89-5f-80-65-f1-94-26-ad-3b-f8-bc-36-f2-88-44-4d-6f-df-6d-7d-61-bc-03-db-1d-8d-14-dc-b2-50-35-d3-53-27-69-68-eb-7b-95-67-74-5e-5d-8f-57-10-20-7d-50-4f-0f-58-a1-1f-cf-62-a0-82-98-5c-17-f6-08-68-68-f8-61-49-1d-18-37-66-b7-f1-75-ef-be-02-f5-47-88-f4-57-70-96-33-4d-47-9e-0d-49-9e-36-91		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	Central: 07/11/2022 07:43:08 p. m. - Local: 07/11/2022 01:43:08 p. m.
<b>Nombre Responder:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Responder:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	Central: 07/11/2022 07:43:09 p. m. - Local: 07/11/2022 01:43:09 p. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638034253894168957
<b>Datos Estampillados:</b>	lujYzmLo/xtAV1WUct4CJXo40Pg=

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	286949803
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	Central: 07/11/2022 07:43:11 p. m. - Local: 07/11/2022 01:43:11 p. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

**ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL AYUNTAMIENTO 2021-2024**

Acta que se levantó con motivo de la LV Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de San Felipe, Guanajuato, que se llevó a cabo el día viernes 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós en el Salón de Cabildos "José Prajedis Gilberto Guerrero Hurtado" de la Casa Municipal, la cual se ubica en Plaza Principal número 100, Zona Centro de la cabecera municipal, previa exhortación y convocatoria legal.

**PRIMER PUNTO.-** *Lista de asistencia*

El Presidente Municipal dio la bienvenida a las y a los integrantes del Cabildo y, solicitó al Secretario del Ayuntamiento pasara lista de asistencia, así lo hizo y dio cuenta que **estaban presentes: Eduardo Maldonado García, Presidente Municipal; María Guadalupe Cano Ortega, Síndica Municipal; las regidoras: Nereida Bustos Cárdenas, Karol Melissa Andrade Hernández, María Esther Negrete González, María Elena Barrientos Torres y Ma. Elena Venegas Ortega; así como los regidores: Édgar Abel Martínez Ochoa, Juan Felipe Rocha Ramos, Catarino Rodríguez Rodríguez, Édgar Benito Rodríguez Luna y David Jiménez Chávez.** De conformidad con la fracción segunda del artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Secretaría da cuenta al Presidente Municipal con el pase de lista estando **presente la totalidad de los integrantes.**

**SEGUNDO PUNTO.-** *Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.*

Hecho lo anterior el Presidente Municipal manifestó: "De conformidad con el resultado del pase de lista y con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se declara que existe el quórum legal para sesionar y para que los acuerdos tomados en la presente sean válidos, aun para los ausentes y para los disidentes". Solicitó a las personas ponerse de pie, y declaró formalmente instalada la sesión de la siguiente manera: "Hoy viernes 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, siendo las 11:56 once horas con cincuenta y seis minutos, se da por iniciada la LV Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Cabildo del municipio de San Felipe, Guanajuato, para el ejercicio constitucional del año 2021 dos mil veintiuno al año 2024 dos mil veinticuatro".

COTEJADO

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large checkmark and several initials.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

Handwritten circled number 2 at the bottom right corner.

**TERCER PUNTO.-** *Aprobación del Orden del Día.*

El Secretario dio lectura al Orden del Día propuesto desde la convocatoria para la presente sesión, el cual fue el siguiente:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal e instalación formal de la sesión.
3. Discusión y, de ser el caso, aprobación del orden del día.
4. Se somete a consideración y, de ser el caso, a aprobación del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2023, según dictamen de las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Reglamentos.
5. Se somete a consideración y, de ser el caso, a aprobación del Ayuntamiento, el acta de la sesión LV Extraordinaria.
6. Clausura de la sesión.

Habiendo terminado la lectura, el Presidente Municipal solicitó se manifestaran observaciones o comentarios al orden del día propuesto, no hubo; pidió entonces al Secretario que lo sometiera a aprobación, y así lo hizo éste solicitando a las y a los integrantes del Cabildo que se manifestaran por la afirmativa de aprobar dicho orden, **12 doce votos a favor**, no fue necesario preguntar por la negativa. Se dio cuenta al Presidente Municipal con el resultado de la votación, declaró **aprobado por mayoría simple** el orden del día e instruyó su desahogo.

**CUARTO PUNTO.-** *Se somete a consideración y, de ser el caso, a aprobación del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2023, según dictamen de las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Reglamentos.*

El Presidente Municipal dijo que era atribución especial de los ayuntamientos de presentar iniciativas de ley, pero que en este caso se trataba más bien de una obligación que consiste en presentar al Congreso del Estado la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del próximo año 2023 dos mil veintitrés, obligación que debe cumplirse porque es la base para el cobro que se hace año con año a fin de recaudar recursos públicos y tiene su fundamento en lo que dispone el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionado con los artículos 56, fracción IV, y 117, fracciones VII y VIII, de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y con lo que dispone también el artículo 76, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Recordó a los y a las ediles que, en la sesión quincuagésima segunda, celebrada el 6 de octubre del presente año, se había turnado a las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Reglamentos para su análisis y dictamen, encomienda que dichas comisiones cumplieron entregando el oficio SM-1120/2022 que se les hizo llegar con la convocatoria. Terminado lo anterior, se abrió el debate. Luego el Presidente Municipal instruyó al Secretario para que sometiera a aprobación el punto, por lo que el Secretario preguntó a las y a los integrantes del Cabildo que quienes estuvieran **por la afirmativa de aprobar la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2023 dos mil veintitrés, según dictamen de las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la de Reglamentos**, lo manifestaran levantando su mano, se obtuvieron **10 diez votos a favor** y 2 dos en contra, de la regidora María Esther Negrete González y del regidor Édgar Benito Rodríguez Luna. Se dio cuenta con el resultado de la votación al Presidente Municipal, quien declaró **aprobada por mayoría calificada** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023 dos mil veintitrés, según dictamen de las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la de Reglamentos, **ordenó que fuera remitida al Congreso del Estado de Guanajuato** para los efectos constitucionales y legales que a dicha Asamblea Legislativa corresponden. Luego instruyó al Secretario para que continuara con el desahogo del orden del día.

**QUINTO PUNTO.-** *Se somete a consideración y, de ser el caso, a aprobación del Ayuntamiento, el acta de la sesión LV Extraordinaria.*

El Presidente Municipal le pidió al Secretario que diera lectura al acta correspondiente a la presente sesión LV Quincuagésima Quinta Extraordinaria, quien así lo hizo. Terminada la lectura, se pidió se expusieran observaciones y comentarios. No hubo comentarios. Una vez concluido, el Presidente pidió al Secretario que sometiera a aprobación el punto, quien así lo hizo preguntando a las y a los ediles que se manifestaran **por la afirmativa de aprobar el acta de ayuntamiento correspondiente a la presente sesión LV Quincuagésima Quinta Extraordinaria**, obteniéndose **12 doce votos a favor**; ya no fue necesario preguntar por la negativa; se dio cuenta a la Presidencia Municipal con el resultado de la votación, quien declaró

COTEJADO

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' and the word 'COTEJADO' written vertically.

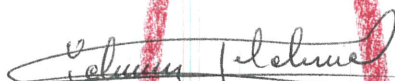


Handwritten signatures at the bottom of the page, including a large signature and a circled number '3'.

aprobada por mayoría simple el acta de sesión de ayuntamiento correspondiente a la presente sesión. Luego le instruyó al Secretario continuar con el desahogo del orden del día.

**SEXTO PUNTO.- Clausura de la Sesión.**

El Secretario del Ayuntamiento informó que el último punto del orden del día correspondía a la clausura de la sesión. El Presidente Municipal pidió a las personas ponerse de pie; luego, siendo las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día de su inicio, declaró clausurada la LV Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el periodo del año 2021 dos mil veintiuno al año 2024 dos mil veinticuatro.

  
Eduardo Maldonado García  
Presidente Municipal

  
María Guadalupe Cano Ortega  
Síndica del Ayuntamiento

REGIDORAS

REGIDORES

  
Nereida Bustos Cárdenas

  
Edgar Abel Martínez Ochoa

  
Karol Melissa Andrade Hernández

  
Juan Felipe Rocha Ramos





María Esther Negrete González

Catarino Rodríguez Rodríguez

María Elena Barrientos Torres

Édgar Benito Rodríguez Luna

Ma. Elena Venegas Ortega

David Jiménez Chávez

Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz

Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento del último párrafo del artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato



COTEADDC

El Secretario del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz, hace CONSTAR: que la presente acta fue sometida a aprobación del Ayuntamiento en la en la misma LV Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós; que se pasó a firma de todos los ediles, siendo firmada por quienes quisieron hacerlo; y que se extendió en dos tantos para los efectos de lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*. Acta de ayuntamiento que AUTORIZO el mismo día de su aprobación según la atribución que me confiere la última parte de la fracción tercera del artículo 128 de la misma norma orgánica citada.

Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz  
Secretario del Ayuntamiento

**SIN TEXTO**





Secretaría del Ayuntamiento  
San Felipe, Gto.  
C.P. 37600

**FS-3514**  
Exp. SF-30-05-01-01-011  
Certificación.

El Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz, en ejercicio de la atribución que me confiere la fracción VI del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,

**CERTIFICO:**

Que en el Libro de Actas número **115 ciento quince**, a cargo de esta Secretaría, obra el acta **55 cincuenta y cinco**, relativa a la sesión del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, de fecha **28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós**, misma que tuve ante mi vista y de la que se extrajo el documento que coincide fielmente en todas sus partes con la original.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de San Felipe, Guanajuato, a 04 cuatro días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

  
**Lic. Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**



C.c.p. Archivo

04/11/2022 09:53 a.m.  
**L'MGJO/cbh**



## **Exposición de Motivos del Municipio de SAN FELIPE**

**Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**

**P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV y 117 fracciones IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracciones I inciso a) y IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Felipe Guanajuato, presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2023, en atención al siguiente:

### **Apartado I**

#### **1. Marco de planeación**

##### **1.1. Plan Municipal de Desarrollo**

El municipio de San Felipe Guanajuato dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2040 del municipio de San Felipe Guanajuato, aprobado

por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 22 de octubre de 2019, estableció indicadores en cuatro dimensiones dentro de un contexto territorial, necesarios para detonar el desarrollo en el municipio, a través de estrategias, programas y proyectos acordes a las necesidades de la población.

La dimensión que integra el tema de la Hacienda Pública Municipal, es Administración Pública y Estado de Derecho, que contempla el indicador de para medir la capacidad de gestión municipal, con la relación existente entre las aportaciones federales y el total de los ingresos que percibe el municipio, presentando actualmente un valor del 72.6%, así también como parte del diagnóstico se determinó que existe baja capacidad institucional de recaudación.

El comportamiento económico global que se ha desarrollado durante el ejercicio fiscal 2022, repercute de manera directa en el patrimonio de los Sanfelipenses, manteniéndose la dependencia a los ingresos federales para el ejercicio fiscal 2023, en el contexto de la recaudación total, circunstancia que obliga a continuar con los esfuerzos de recuperar la cartera vencida de ingresos propios, principalmente en lo que respecta a ingresos de impuesto predial contando a la fecha con 3503 cuentas catastrales rusticas y 2711 cuentas catastrales urbanas con adeudos del ejercicio 2021 y anteriores, lo que compromete aún más en las acciones de gobierno a generar mecanismos que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.

## **1.2. Programa de Gobierno Municipal**

El municipio de San Felipe Guanajuato dentro del Programa de Gobierno Municipal de Desarrollo 2021-2024 del municipio de San Felipe Guanajuato, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 01 de septiembre de 2022, mantiene de manera estratégica los esfuerzos por transparentar la gestión integral de recursos públicos del Municipio, teniendo como principal propósito que el gobierno municipal incremente un 10% la recaudación municipal en el periodo de gobierno, por concepto de ingresos propios para contribuir a la meta establecida en dicho programa a efecto de garantizar la operatividad de los programas y acciones de inversión pública que implementan las dependencias de la administración pública municipal en favor de la población Sanfelipense.

## **Apartado II**

### **2. Marco Normativo**

#### **2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 25 párrafo segundo, 31 fracción IV y 115 fracción IV, misma que contempla la rectoría del Estado para velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, así también indica la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan,

así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, percibiendo las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, además la recepción de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

## **2.2. Constitución Política para el Estado de Guanajuato**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 117 fracciones IV y VIII, mismas que establecen en su fracción IV, la atribución de los ayuntamientos el formular y aprobar sus tarifas de abastos y de los servicios públicos, además la fracción VIII, establece la facultad de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley.

## **2.3. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 76 fracciones I y IV; mismas que establecen en su fracción I, la atribución de los ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior, que consiste en la facultad de presentar iniciativas de ley al Congreso del Estado; además la fracción IV,

establece la facultad en materia de Hacienda Pública Municipal, la de administrar libremente su Hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; así como el de proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos.

#### **2.4. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2; misma que establece para el primero la atribución de los municipios de percibir en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos que autoricen las Leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten; así como en el segundo establece la clasificación de los mismos siendo los ordinarios, que comprenden los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones y para los extraordinarios comprenden aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

#### **2.5. Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 5, 15 y 20, con base en objetivos de los instrumentos de planeación municipal y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, misma que fue elaborada por la Tesorería Municipal, para presentarse al ayuntamiento a más tardar el dos de octubre.

## **2.6. Ley General de Contabilidad Gubernamental**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 61, contempla las fuentes de ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, contemplando los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, así como los recursos federales que se estiman serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación conforme a la estructura establecida en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada diario oficial de la federación del 27 de septiembre de 2018, aclarando que en la presente iniciativa no se contemplan garantías para el pago de deuda u otros pasivos, dado que no se tiene contraída deuda pública que comprometa los ingresos.

## **2.7. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 18, contempla los objetivos anuales, estrategias y metas, las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2023, en cumplimiento a las disposiciones

contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos y los resultados de las finanzas públicas, de acuerdo con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de octubre de 2016, conforme al formato 7.

## **2.8. Ley de Orgánica del Poder Legislativo**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 209, misma que contempla los impactos: a) jurídico, b) administrativo; c) presupuestario y d) social, para su evaluación por el Congreso del Estado.

## **Apartado III**

### **3. Elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal**

#### **3.1. Objetivos anuales, estrategias y metas, información de evaluación y desempeño**

Objetivo

Fortalecer la Hacienda Pública Municipal, manteniendo finanzas públicas sanas y garantizando la disponibilidad permanente de recursos, para operar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de San Felipe Guanajuato y en el Programa de Gobierno Municipal para el municipio de San Felipe Guanajuato, vigente a la fecha.

### Metas

- Incrementar los ingresos locales en un 10% en el periodo de gobierno, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de rezago fiscal.
- Actualizar el valor de los inmuebles con efectos vencidos en un 50% del total del padrón catastral.

### Estrategias

- Eficientar la gestión integral de los ingresos derivados de aportaciones, participaciones, subsidios, convenios con otros órdenes de gobierno y de la participación ciudadana.
- Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia fiscal que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifique los trámites administrativos (Creación del Reglamento de Catastro Multifinanciado para el Municipio de San Felipe Guanajuato y el correspondiente Manual de Valuación Inmobiliaria aplicable al Reglamento, brindando seguridad



jurídica en los tramites catastrales; Actualización de las Disposiciones Administrativas de Recaudación y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial).

¼ Consolidar los procesos tecnológicos a través de plataformas electrónicas y la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

¼ Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la actualización permanente del catastro municipal como herramienta de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos locales.

¼ Implementar y realizar en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

¼ Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.

Diagnóstico interno.

Fortalezas

¼ Trabajo en equipo.

¼ Buen ambiente de trabajo.

• Mobiliario y equipo suficiente.

• Equipo multidisciplinario.

#### Oportunidades

• Apoyo Institucional de Gobierno Estatal y Federal.

• Retroalimentación derivada de auditorías y verificaciones externas.

#### Debilidades

• Baja presencia fiscal.

• Disposiciones y Reglamentos obsoletos.

• Inexistencia de planes de riesgos.

• Dependencia y centralismo fiscal.

• Resistencia al cambio.

• Actualización de conocimientos.

#### Amenazas

• Cambios normativos que modifiquen el funcionamiento.

• Rotación de personal por término de gobierno.

• Condiciones macroeconómicas desfavorables.

• Condiciones de salud pública que afectan las actividades económicas y la movilidad de las personas.

#### Identificación de la problemática.

• La Hacienda Pública Municipal de San Felipe presenta debilidad financiera.

#### ¿Qué causa el problema?

• Disposiciones Recaudatorias obsoletas y Reglamentación municipal en materia catastral inexistente.

• Información insuficiente de contribuyentes en registros internos.

• Deficiente recuperación de cartera vencida y ejecución fiscal nula.

Ã¼ Conformismo por recepción de ingresos federales.

Ã¼ Deficiente control hacendario y patrimonial.

Ã¼ Deficiente atención a contribuyentes.

Ã¼ Inadecuados mecanismos de difusión, transparencia y rendición de cuentas.

¿Qué efectos tiene el problema?

Ã¼ Contribuyentes no localizados o sin sustento en expedientes.

Ã¼ Crecimiento de la cartera vencida.

Ã¼ Dependencia financiera.

Ã¼ Altos costos de operación.

Ã¼ Desconfianza de los contribuyentes.

¼ Evasión y elusión fiscal.

¼ Recursos financieros no disponibles para las áreas operativas.

¼ Paternalismo tributario.

¼ Altos costos recaudatorios.

¼ Abstencionismo tributario.

Evolución del problema conforme los datos estadísticos de las finanzas públicas Municipales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Población objetivo

Población Universo	Población objetivo	Excluidos y/o neutrales	Aliados Potenciales	Perjudicados / Oponentes potenciales
-----------------------	-----------------------	----------------------------	------------------------	---

	<p>Personas físicas y morales Contribuyentes en el municipio de San Felipe, Gto.</p>	<p>Población no contribuyente</p>	<p>Dependencias Organizaciones sociales y gremiales.</p>	<p>Morosos/ Deudores. Informales económicos.</p>
<p>Población económicamente activa</p>	<p>Contribuyentes registrados en el catastro municipal, total 32,639 cuentas</p> <p>17,709 cuentas catastrales urbanas</p> <p>14,930 cuentas catastrales rusticas</p>			

### **3.2. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2023.**

La estimación de finanzas públicas a nivel nacional para 2023 considera un crecimiento económico en un rango entre el 1.2% y 3.0%; un tipo de cambio promedio anual de 20.6 pesos por dólar. un precio promedio del petróleo de 68.7 dólares por barril; y un crecimiento en la plataforma de producción de petróleo a 1,872 millones de barriles diarios, consistente con el Plan de Negocios de Pemex.

Para la administración pública centralizada se proyecta un abatimiento del resultado por remanentes de ejercicios anteriores en alineamiento a la aplicación de la disciplina financiera para los municipios, con estimaciones reservadas sujetas al impacto económico por los conflictos Geopolíticos en Europa del este que afectan la economía mundial y se visualiza una pequeña recuperación económica gradual de los ingresos propios en todos los rubros de ingreso, contemplando acciones de presencia fiscal con notificaciones, requerimientos, avalúos, invitaciones, etc., sin embargo, se plantea en las estimaciones tributarias de la presente iniciativa solo al indicador de crecimiento económico dentro del parámetro de las proyecciones de crecimiento del Producto Interno Bruto para 2023, estimándose en el 3.0%, ya que de plantearse en términos superiores sería un planteamiento económico procíclico con estas medidas, su implementación profundizaría la contracción en la actividad económica, pues al reducir el ingreso disponible se reduce el consumo e inversión, imposibilitando la reactivación económica.

Para la administración pública paramunicipal, en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF de San Felipe, Guanajuato; pone a su consideración las propuestas modificatorias o de inclusión de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios en materia de asistencia médica y social que están obligados a pagar las personas físicas que reciben alguno de los servicios prestados.

El balance presupuestario propuesto bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos se considera positivo, al establecer la paridad o equilibrio con el gasto público para el ejercicio fiscal 2023 sin llegar al déficit presupuestario, conforme a esto se consideraron los ajustes correspondientes en la recaudación, conforme a los tres objetivos fundamentales del Sistema Tributario Mexicano que corresponden a la asignación eficiente de los recursos, la redistribución de la riqueza y la estabilización económica local y nacional.

Acorde a las condiciones económicas del país, así como en los Criterios Generales de Política Económica, se contemplan los mismos conceptos de recaudación del Ejercicio Fiscal 2022 del Sistema Municipal DIF, por lo que únicamente se considera la actualización del crecimiento real, con el factor del 3.0% establecido en las estimaciones de las Finanzas Públicas 2023 del Documento relativo al cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho aplicable para los valores, cuotas y tarifas, permaneciendo las tasas aplicables en cada uno de los rubros de ingreso.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos que contiene el pronóstico de ingresos establecido en el artículo 1 conforme al texto de la misma, se encuentra debidamente armonizado, esto de conformidad con el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable



mediante la emisión de la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el diario oficial de la federación el 12 de noviembre de 2012, además de lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada en el diario oficial de la federación del 02 de enero de 2013 y actualización del mismo el 27 de septiembre de 2018.

En función de lo anterior, se propone la presente iniciativa de la Ley de Ingresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, como instrumento jurídico para la recaudación de ingresos que permitan promover e impulsar el desarrollo municipal.

Para la administración pública paramunicipal, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto., "JMAPA", dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, se realizaron los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

Además para la JMAPA, la capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, los tarifas están debidamente sustentadas en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que JMAPA realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

La prestación de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades, presenta en la actualidad un reto mayor, ante el escenario de menores recursos y aportaciones de los diferentes órdenes de gobierno, y un incremento en la demanda de servicios en cantidad y calidad con perspectiva creciente en el mediano y largo plazo.

Hoy más que nunca es ineludible que los servicios prestados puedan ser sostenibles en el tiempo, para lo cual es necesario que los organismos operadores cuenten con los ingresos suficientes para solventar la operación diaria, reposición de infraestructura y enfrentar las necesidades de crecimiento tanto por los desarrollos habitacionales como la incorporación de colonias suburbanas y asentamientos rurales.

Para lo anterior se requiere estudiar los servicios de forma independiente, agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y reúso, para asegurar que se cubran los costos asociados a cada uno de manera independiente, y a su vez los costos administrativos del organismo operador.

En el tema de la incorporación de nuevos usuarios, es de vital importancia que el organismo recupere con los ingresos de incorporación, las inversiones realizadas o por ejecutar, para poder prestar los servicios a nuevos usuarios. En la actualidad los cobros publicados en Ley, no son suficientes para sostenibilidad financiera del organismo. Cobrar menos significará descapitalizarse y no contar con los recursos para hacer las inversiones respectivas al crecimiento de la infraestructura. De igual forma importante es que se cobre de manera uniforme entre los distintos usuarios que soliciten servicios al organismo operador.

Otro tema hídrico relevante en el municipio es el alcantarillado o drenaje pluvial, que cada vez es más frecuente que se le atribuya la responsabilidad al organismo operador, sin antes contar con ingresos etiquetados específicamente para este fin, y en ocasiones teniendo que utilizar recursos de ingresos de otros servicios, como el alcantarillado sanitario para atender emergencias.

Por los motivos antes expuestos, para la propuesta de iniciativa para el año de 2023, la J.M.A.P.A. realizó una profunda revisión de las tarifas que actualmente cobra, bajo un enfoque de sostenibilidad de cada servicio, con el objetivo de que el servicio prestado cubra sus costos inherentes, directos e indirectos, y puedan ser ofertados de manera sostenible por el organismo operador en el tiempo.

La iniciativa 2023 incluye cambios en tarifas, conceptos y redacciones que permitan una mejor aplicación y claridad para atender los servicios de los usuarios de la J.M.A.P.A.

El presente documento explica en una primera sección las propuestas de modificación a la ley de ingresos vigente, en algunos casos remitiendo a anexos, y en segundo término la redacción completa de la propuesta para la ley de ingresos 2023.

<b>MUNICIPIO DE SAN FELIPE ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA</b>		
<b>PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF</b>		

**(PESO**

**S)**

<b>Concepto</b>		<b>2023 (de Iniciativa de Ley)</b>	<b>2024 Año 1</b>	<b>2025 Año 2</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>185,029,127.06</b>	<b>190,580,000.86</b>	<b>196,297,400.88</b>
	A Impuestos	22,957,900.68	23,646,637.70	24,356,036.83
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00
	D Derechos	5,481,476.39	5,645,920.68	5,815,298.30
	E Productos	6,918,508.08	7,126,063.32	7,339,845.22
	F Aprovechamientos	2,139,530.47	2,203,716.38	2,269,827.87

	G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	144,674,097.56	149,014,320.49	153,484,750.10
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,857,613.88	2,943,342.29	3,031,642.56
	J	Transferencias y asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>220,380,273.70</b>	<b>226,991,681.92</b>	<b>233,801,432.38</b>
	A	Aportaciones	220,053,373.70	226,654,974.92	233,454,624.17
	B	Convenios	0.00	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00

	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	326,900.00	336,707.00	346,808.21
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	A	Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>405,409,400.76</b>	<b>417,571,682.78</b>	<b>430,098,833.26</b>
<b>Datos Informativos</b>					
	1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de	0.00	0.00	0.00

		Libre Disposición			
	2	Ingresos Derivados de Financiamien to con Fuente de Pago de Transferencia s Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		<b>Ingresos derivados de financiamien to</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<b>SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE, GTO.</b>					
<b>PROYECCIONES DE INGRESOS LDF</b>					
<b>(PESOS)</b>					
<b>Concepto</b>			<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
			<b>(De Iniciativa de Ley)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>
1		<b>Ingresos Libre Disposición</b>	<b>de 2,728,733.11</b>	<b>2,770,449.17</b>	<b>2,814,791.68</b>

2

A	Impuestos	0.00	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	0.00	0.00	0.00
E	Productos	308.79	328.23	348.90
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	662,271.61	703,968.23	748,290.07
H	Participaciones	0.00	0.00	0.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	2,066,152.71	2,066,152.71	2,066,152.71
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>14,782,935.60</b>	<b>14,782,935.60</b>	<b>14,782,935.60</b>
A	Aportaciones	0.00	0.00	0.00
B	Convenios	0.00	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00



3	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	14,782,935.6 0	14,782,935.6 0	14,782,935.6 0
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	A	Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00
4		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>17,511,668.7 1</b>	<b>17,553,384.7 8</b>	<b>17,597,727.2 9</b>
<b>Datos Informativos</b>					
	1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00

3	Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
	<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF**

**(PESOS)**

Concepto		2023 (de Iniciativa de Ley)	2024 Año 1	2025 Año 2
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>47,519,533.90</b>	<b>48,783,553.48</b>	<b>48,802,561.30</b>
	A Impuestos	0.00	0.00	0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00
	D Derechos	0.00	0.00	0.00

E	Productos	52,680.73	54,082.03	54,103.11
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	47,466,853.17	48,729,471.45	48,748,458.19
H	Participaciones	0.00	0.00	0.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Aportaciones	0.00	0.00	0.00
B	Convenios	0.00	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y	0.00	0.00	0.00

		Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos derivados de financiamient os</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	A	Ingresos derivados de financiamient os	0.00	0.00	0.00
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>47,519,533.90</b>	<b>48,783,553.48</b>	<b>48,802,561.30</b>
<b>Datos Informativos</b>					
	1	Ingresos Derivados de Financiamient o con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00

	Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3	Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00

**3.3. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos**

Los riesgos que podrían incidir en una baja en la dinámica económica y afectar las finanzas públicas, entre otros son los siguientes:

1. Incertidumbre económica por la inestabilidad Geopolítica en la zona este de Europa por la guerra entre Ucrania y Rusia, circunstancia que afecta de manera colateral a los productos petroleros y químicos, entre otros.
2. La recaudación de los ingresos federales de los que en su mayoría depende el municipio, al observarse en el paquete fiscal 2023 presentado por el ejecutivo federal la prioridad de recursos y distribución del gasto principalmente en el sur del país, bajo el análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal.
3. Desaceleración de la economía mundial y de los Estados Unidos de América principal socio comercial de México.

4. Baja presencia fiscal en el cobro de créditos fiscales en materia inmobiliaria.
5. El sistema de pensiones y jubilaciones municipal establecido en las condiciones generales de trabajo de los dos sindicatos al servicio del municipio, prestación que conforma una carga adicional a las obligaciones fiscales que se tributan al Instituto Mexicano del Seguro Social por los conceptos de pago de servicios personales, sistema que representa un riesgo inminente para las finanzas públicas municipales, mientras no se establezca un proyecto formal del Sistema de Pensiones contributivo de los trabajadores que ingresaron a laborar al Municipio en el ejercicio fiscal 2009 y anteriores. Así como la necesidad de un Reglamento Municipal de Seguridad Social para el personal que ingreso a laborar al Municipio de San Felipe durante el ejercicio fiscal 2010 y posteriores, mediante el cual se ratifique el régimen de pensiones a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.
6. Dependencia financiera de recursos federales, disponiendo un escenario complicado y reservado para las fianzas municipales al reducirse la disposición de los mismos por el Ejecutivo Federal a los municipios, sin embargo la administración municipal de San Felipe Guanajuato, no prevé solicitar préstamos o adelantos de participaciones, así como tampoco contraer deuda pública como parte de la estrategia financiera para hacer frente a los planes y programas operativos de las dependencias, por el contrario, se proyecta la operación con mayor eficiencia en el gasto público, así como la reorganización de la estructura interna mediante la unificación de las actividades análogas.

**3.4. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**

Se observa un crecimiento marginal al cierre del tercer trimestre del año, sin embargo, el crecimiento inflacionario afecta el desarrollo de las actividades al encarecerse los productos de consumo básico. La irrupción de la pandemia del COVID-19 y la implementación de numerosas restricciones a la movilidad y a la realización de ciertas actividades, marcaron una contracción económica global por diseño en la historia, al ser resultado de los esfuerzos por asegurar la atención médica de las personas contagiadas, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y sus efectos sobre la salud y la economía, lo cual elevó velozmente la incertidumbre económica en los primeros meses del año. La situación anterior provocó impactos profundos sobre la economía en general, los mercados financieros y la disposición de recursos para operar los programas sociales, acciones y servicios públicos.

Para la administración pública centralizada en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, se registró un decremento considerable del recurso remanente de ejercicios anteriores derivado de las disposiciones en materia de disciplina financiera que demanda un mayor dinamismo en la aplicación de los recursos. Para el presente ejercicio fiscal al cierre de la presente iniciativa en materia de recursos de Participaciones Federales se espera cumplir la proyección recaudatoria. Los ingresos locales principalmente en materia de impuesto predial evolucionan conforme al calendario proyectado, solo los rubros en materia de desarrollo urbano han mostrado un comportamiento por debajo de su proyección.

Para la administración pública paramunicipal, en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF, el resultado de las finanzas se ha mantenido conforme al pronóstico inicial.

Para la administración pública paramunicipal, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto. JMAPA, se incrementó la recaudación en el rubro de derechos por las gestiones para la recuperación de la cartera vencida, es importante mencionar que lo recuperado de cada una es solo hasta el tiempo que tuvieron el servicio, mes con mes se ha recuperado unas veces más que otras porque no siempre acuden al organismo a dejar su cuenta sin adeudo, es importante mencionar que poco a poco ha incrementado la cultura de pago, evitando la limitación del servicio.

<b>MUNICIPIO DE SAN FELIPE ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA</b>
<b>RESULTADOS DE INGRESOS-LDF</b>

**(PESOS)**

Concepto		2020	2021	2022
		Año	Año	Año
1		2 *1	1 *1	del Ejercicio Vigente * 2
	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>197,751,940.77</b>	<b>176,140,377.64</b>	<b>193,652,621.98</b>
	A Impuestos	21,746,751.11	24,078,593.66	24,859,055.38
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00



	D	Derechos	5,599,666.08	6,031,907.92	5,307,848.43
	E	Productos	3,800,735.37	4,540,908.61	12,493,870.26
	F	Aprovechamientos	2,571,182.37	2,334,329.06	1,750,488.78
	G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	122,517,772.03	124,783,495.23	141,476,723.61
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,299,081.85	2,593,129.73	2,794,459.10
	J	Transferencias y asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	40,216,751.96	11,778,013.43	4,970,176.42
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>239,150,073.77</b>	<b>243,143,156.87</b>	<b>278,123,791.67</b>
	A	Aportaciones	208,802,509.09	206,920,846.77	213,644,052.14
	B	Convenios	30,347,564.68	36,222,310.10	64,479,739.53
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00

	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>91,914,393.8</b> <b>5</b>	<b>85,004,462.1</b> <b>1</b>	<b>41,604,074.</b> <b>68</b>
	A	Ingresos derivados de financiamientos	91,914,393.8 5	85,004,462.1 1	41,604,074. 68
<b>4</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>528,816,408.</b> <b>39</b>	<b>504,287,996.</b> <b>62</b>	<b>513,380,48</b> <b>8.33</b>
<b>Datos Informativos</b>					
	1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	49,048,979.7 4	46,803,436.0 8	26,505,595. 58
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	42,865,414.1 1	38,201,026.0 3	15,098,479. 10
<b>3</b>		<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>91,914,393.8</b> <b>5</b>	<b>85,004,462.1</b> <b>1</b>	<b>41,604,074.</b> <b>68</b>
*1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados					
*2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio					

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DE SAN FELIPE, GTO.**

**RESULTADOS DE INGRESOS - LDF**

**(PESOS)**

Conce pto		2020	2021	2022
		Año 2 *1	Año 1 *1	Año del Ejercicio Vigente *2
<b>1</b>	<b>Ingresos Libre Disposición</b>	<b>5,965,327.79</b>	<b>3,681,794.20</b>	<b>2,689,405.72</b>
A	Impuestos	0.00	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	0.00	0.00	0.00
E	Productos	0.00	465.57	208.30
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	221,539.45	3,681,328.63	2,689,197.42

2

H	Participaciones	0.00	0.00	0.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	3,990,012.72	0.00	0.00
K	Convenios	1,753,775.62	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>10,550,000.00</b>	<b>14,540,013.00</b>	<b>14,782,935.60</b>
A	Aportaciones	0.00	0.00	0.00
B	Convenios	0.00	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,550,000.00	14,540,013.00	14,782,935.60

3	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>1,288,142.21</b>	<b>852,664.34</b>	<b>481,705.94</b>
	A	Ingresos derivados de financiamientos	1,288,142.21	852,664.34	481,705.94
4		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>17,803,470.00</b>	<b>19,074,471.54</b>	<b>17,954,047.26</b>
<b>Datos Informativos</b>					
	1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,288,142.21	852,664.34	481,705.94
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente	0.00	0.00	0.00

	de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3</b>	<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>1,288,142.21</b>	<b>852,664.34</b>	<b>481,705.94</b>

\*1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

--	--

\*2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del ejercicio más reciente disponible más el estimado a recaudar al cierre del Ejercicio Fiscal 2022, comprendiendo los ingresos derivados de financiamientos (remanentes).

<b>JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FELIPE</b>			
<b>RESULTADOS DE INGRESOS-LDF</b>			

(PESOS)

Concepto		2020 Año 2020 *1	2021 Año 2021 *1	2022 Año 2022 del Ejercicio Vigente *2
1	Ingresos de Libre Disposición	32,712,690.70	41,839,523.56	45,991,922.01
	A Impuestos	0.00	0.00	0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00
	D Derechos	0.00	0.00	0.00
	E Productos	40,437.51	35,653.11	50,172.12
	F Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
	G Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	32,672,253.19	41,782,941.32	45,941,749.89
	H Participaciones	0.00	0.00	0.00
	I Incentivos Derivados de	0.00	0.00	0.00

		la Colaboración Fiscal			
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	20,929.13	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	A	Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	B	Convenios	0.00	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias	0.00	0.00	0.00



		as Federales Etiquetadas			
<b>3</b>		<b>Ingresos derivados de financiamie ntos</b>	<b>19,236,368.09</b>	<b>17,632,329.21</b>	<b>0.00</b>
	A	Ingresos derivados de financiamien tos	19,236,368.09	17,632,329.21	0.00
<b>4</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>51,949,058.79</b>	<b>59,471,852.77</b>	<b>45,991,922.01</b>
<b>Datos Informativos</b>					
	1	Ingresos Derivados de Financiamie nto con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	18,753,172.09	17,487,391.21	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamie nto con Fuente de	483,196.00	144,938.00	0.00

	Pago de Transferenci as Federales Etiquetadas			
<b>3</b>	<b>Ingresos derivados de financiamie nto</b>	<b>19,236,368.09</b>	<b>17,632,329.21</b>	<b>0.00</b>
*2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio				

### 3.5. Estimación de los Ingresos Tributarios, Método y Técnica

Para el desarrollo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se utilizó el Método de Promedios Ponderados, mediante la técnica de proyección Sistema de Promedios y Sistema Automático, mismo que consiste en suponer que el curso de los acontecimientos continuará en el futuro, convirtiéndose en las reglas que se utilizarán para llegar a una nueva conclusión, mediante el conocimiento de los ingresos de tres ejercicios fiscales anteriores, las proyecciones se realizaron tomando en consideración las estimaciones del crecimiento económico del Producto Interno Bruto para 2023, estimado al 3.0%, ya que de proyectarse de manera superior sería un planteamiento económico procíclico con estas medidas, su implementación profundizaría la contracción en la actividad económica, pues al

reducir el ingreso disponible se reduce el consumo e inversión, imposibilitando la reactivación económica según lo determinado por el Banco Mundial en sus políticas económicas. Por congruencia se estimaron los ingresos con una tasa de crecimiento al 3.0% únicamente dentro del rango de la recomendación del Congreso del Estado de Guanajuato.

[1] CEPAL - Serie Manuales No 62, La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias. CEPAL - Serie Manuales No 62, La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias.

## **Jurídico**

### Impacto Jurídico.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que conforme a los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, Constitucionalmente están obligados a pagar las personas físicas y morales para sufragar los gastos públicos en el país, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones de derecho público y privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

En materia de Servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código

territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe (JMAPA), presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2023.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de San Felipe tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas

tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) , se desprenden los siguientes principios.

- â€¢ Principio de generalidad;
- â€¢ Principio de obligatoriedad;
- â€¢ Principio de vinculación con el gasto público;
- â€¢ Principio de proporcionalidad;
- â€¢ Principio de equidad; y
- â€¢ Principio de legalidad.

#### 1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede

manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

#### 2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

#### 3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: “el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

#### 4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad

económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

#### 5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

#### 6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto, hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino “nullum tributum sine lege”.

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

## **Administrativo**

Impacto Administrativo.

El balance presupuestario propuesto bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos se considera positivo, al establecer la paridad o equilibrio con el gasto público para el ejercicio fiscal 2023 sin llegar al déficit presupuestario, conforme a los tres objetivos fundamentales del Sistema Tributario Mexicano que corresponden a la asignación eficiente y optimización de los recursos, la redistribución de la riqueza y la estabilización económica local y nacional.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos que contiene el pronóstico de ingresos establecido en el artículo 1 conforme al texto de la misma, se encuentra debidamente armonizado, esto de conformidad con el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la emisión de la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61,



fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, además de lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada diario oficial de la federación del 27 de septiembre de 2018.

La propuesta de iniciativa para el año de 2023 en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento, se realizó una profunda revisión de las tarifas que actualmente se cobran, bajo un enfoque de sostenibilidad de cada servicio, con el objetivo de que el servicio prestado cubra sus costos inherentes, directos e indirectos, y puedan ser ofertados de manera sostenible por el organismo operador en el tiempo. La iniciativa 2023 incluye cambios en tarifas, conceptos y redacciones que permitan una mejor aplicación y claridad para atender los servicios de los usuarios de la J.M.A.P.A.

## **Presupuestal**

Impacto Presupuestario.

Acorde a las condiciones económicas del país, así como en los Criterios Generales de Política Económica para 2023, no se contemplan la creación de nuevas cargas fiscales, por lo que únicamente se considera la actualización bajo el criterio del crecimiento económico conforme a las proyecciones a una tasa estimada del 3.00%.

No habiendo impactos en los incrementos ni ajustes a las mecánicas de aplicación, no se generan nuevos ingresos derivados de conceptos de cobro adicionales y para tal efecto se presenta, paralelo a este documento, el pronóstico de ingresos que deriva de la aplicación de la iniciativa presentada para el caso de que fuera aprobada.

En materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento se proponen tasas diferenciadas conforme los estudios específicos que se anexan.

## **Social**

Impacto Social.

La presente iniciativa contempla facilidades administrativas y estímulos fiscales, medidas que apoyan a los sectores sociales ubicados como de menores capacidades tributarias, así como para propiciar el cumplimiento oportuno de las cargas fiscales propuestas.

En materia de servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, la operación de la infraestructura va encaminada a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes de San Felipe, Guanajuato, teniendo como objetivo primordial el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento generamos salud y bienestar a la población.

La operación de nuestra infraestructura va encaminada a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes de San Felipe, teniendo como objetivo primordial el

suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento, mediante lo cual generamos salud y bienestar a la población.

#### La tarea de JMAPA

En JMAPA realizamos un importante trabajo social destinado a suministrar el agua que la ciudad, sus habitantes, comercios e industrias necesitan y lo hacemos mediante la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para estar diariamente sirviendo a la población.

Para cumplir con ese propósito, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada. todo este proceso implica costos que paga quien hace uso de los servicios y se aplican en forma proporcional, de acuerdo con sus consumos.

El servicio que es considerado una contraprestación se traslada y aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consume y privilegiar el buen uso, así como desalentar el dispendio por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

#### Los costos de operación.

La operación tiene costos directos que son imprescindibles y si a esto sumamos que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro, resulta necesario generar recursos no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos conduce a plantear una propuesta que permita recaudar los recursos económicos que JMAPA requiere para hacer frente a su programa anual operativo y de fortalecimiento, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, porque no existe de parte de alguna instancia ninguna otra aportación que permita solventar la operación.

#### La esencia del servicio

En la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato, (JMAPA), nuestra misión es suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes con el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento. De esta forma contribuimos a la salud y bienestar de la población.

Estamos en cada una de las actividades que se realizan en San Felipe, porque el agua es parte fundamental de la vida diaria y del desarrollo de la ciudad.

Par cumplir con nuestra tarea, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos que tiene que pagarlos en forma proporcional, de acuerdo con sus consumos, quien hace uso de los servicios.

Para determinar los importes de las tarifas debemos actuar conforme a lo establecido por el Artículo 332 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en donde se señala que: "Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios

públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.”

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se requiere para garantizar la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye: Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución, ampliación de coberturas, incremento de los caudales de agua disponibles y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Gastos de capital a corto plazo: tales como servicios generales, energía eléctrica, materiales de operación, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios, entre otros.

El padrón de usuarios

El padrón de usuarios es la base del sistema tributario y se integra con los usuarios domésticos, comerciales e industriales básicamente, existiendo otro tipo de tomas como las mixtas y públicas.

El crecimiento demográfico se refleja en el incremento de usuarios y estos a su vez tienen un impacto en las demandas de servicios que implica una mayor explotación de los seis pozos que tenemos en operación, pero también se ha reflejado un incremento en la

infraestructura hidráulica y sanitaria para responder a las nuevas demandas.

## Otros

### a. **Cuerpo normativo.**

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- 1. Capítulo Primero. De la Naturaleza y Objeto de la Ley. Artículos 1 y 2.**
- 2. Capítulo Segundo. De los Conceptos de Ingresos. Artículo 3.**
- 3. Capítulo Tercero. De los Impuestos.**
  - a. Sección Primera. Del Impuesto Predial. Artículos 4, 5 y 6.
  - b. Sección Segunda. Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Artículo 7.
  - c. Sección Tercera. Del Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles. Artículo 8.
  - d. Sección Cuarta. Del Impuesto de Fraccionamientos. Artículo 9.
  - e. Sección Quinta. Del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas. Artículo 10.
  - f. Sección Sexta. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. Artículo 11.
  - g. Sección Séptima. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos. Artículo 12.
  - h. Sección Octava. Del Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal,

Tezontle, Tepetate y sus Derivados, Arena, Grava y Otros Similares. Artículo 13.

#### **4. Capítulo Cuarto. De los Derechos.**

- a. Sección Primera. Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales. Artículo 14.
- b. Sección Segunda. Derechos por Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos. Artículo 15.
- c. Sección Tercera. Derechos por Servicios de Panteones. Artículo 16.
- d. Sección Cuarta. Derechos por Servicios de Rastro Municipal. Artículo 17.
- e. Sección Quinta. Derechos por Servicios de Seguridad Pública. Artículo 18.
- f. Sección Sexta. Derechos por Servicios de Transporte Público Urbano y Sub Urbano en Ruta Fija. Artículo 19.
- g. Sección Séptima. Derechos por Servicios de Tránsito y Vialidad. Artículo 20.
- h. Sección Octava. Derechos por Servicios de Estacionamientos Públicos. Artículo 21.
- i. Sección Novena. Derechos por Servicios de Bibliotecas y Casas de la Cultura. Artículo 22.
- j. Sección Décima. Derechos por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano. Artículo 23.
- k. Sección Décima Primera. Derechos por Servicios Catastrales y Práctica de Avalúos. Artículo 24.
- l. Sección Décima Segunda. Derechos por Servicios en Materia de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio. Artículo 25.

- m. Sección Décimo tercera. Derechos por Servicios por Expedición de Licencias o Permisos para Establecimientos de Anuncios. Artículo 26.
  - n. Sección Décima Cuarta. Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas. Artículo 27.
  - o. Sección Décima Quinta. Derechos por Servicios en Materia de Protección Civil. Artículo 28.
  - p. Sección Décima Sexta. Derechos por Servicios de Asistencia y Salud Pública. Artículo 29.
  - q. Sección Décima Séptima. Derechos por Servicios de Alumbrado Público. Artículos 30.
- 5. Capítulo Quinto. De las Contribuciones de Mejora.**
- a. Sección Única. Contribuciones de Mejora por Ejecución de Obras Públicas. Artículo 31.
- 6. Capítulo Sexto. De los Productos. Artículo 32.**
- 7. Capítulo Séptimo. De los Aprovechamientos. Artículos 33, 34, 35 y 36.**
- 8. Capítulo Octavo. De las Participaciones y Aportaciones Federales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. Artículo 37.**
- 9. Capítulo Noveno. De los Ingresos Extraordinarios. Artículo 38.**
- 10. Capítulo Décimo. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**
- a. Sección Primera. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales del Impuesto Predial. Artículos 39 y 40.
  - b. Sección Segunda. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos de la Contraprestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado,



Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.  
Artículo 41.

- c. Sección Tercera. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Servicios de Panteones. Artículo 42.
- d. Sección Cuarta. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Servicios Catastrales y Practica de Avalúos. Artículo 43.
- e. Sección Quinta. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas. Artículo 44.
- f. Sección Sexta. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Servicio de Alumbrado Público. Artículos 45 y 46.

#### **11. Capítulo Undécimo. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial.**

- a. Sección Única. Del Recurso de Revisión. Artículo 47.

#### **12. Capítulo Duodécimo. De los Ajustes Tarifarios.**

- a. Sección Única. De los Ajustes Tarifarios. Artículo 48.

#### **13. Transitorios. Artículo Único.**

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y con base en la plataforma fiscal del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. De la Naturaleza y objeto de la ley.

Nuestro máximo ordenamiento legal del país, establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México

y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación conforme a las leyes respectivas.

Al tratarse la presente de una Ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: Primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal, se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

De la Clasificación de los Ingresos. Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos en sus funciones de derecho público. La clasificación de dichos ingresos proyectados bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos, permitirá a la administración pública municipal, realizar registros acordes con los criterios legales, internacionales y contables,

de manera clara y precisa, integral y útil, que posibiliten un adecuado registro y presentación de las operaciones, así como su interrelación con las cuentas patrimoniales, conforme a lo establecido en el clasificador por rubros de ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009, así como en su última reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de septiembre de 2018.

Las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento, así también los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas en los indicadores de desempeño para el periodo de gobierno.

## II. De los Conceptos de los Ingresos.

La legislación hacendaria municipal en nuestra entidad federativa establece dos conceptos fundamentales de ingresos, los ordinarios y los extraordinarios. Dentro de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, la proyección de los mismos se orienta hacia los ingresos ordinarios, que son aquellos que constituyen una fuente normal y periódica de recursos fiscales del sector público y se encuentran establecidos en un presupuesto, los cuales están considerados de libre disposición, como lo son las contribuciones locales y las participaciones federales, mismos que son captados por la Administración Pública Municipal en el desempeño de sus actividades de derecho público y como productor de bienes y servicios. Sin embargo, en caso de que por mandato del Congreso del Estado se decrete excepcionalmente la

consideración normativa para la recepción de ingresos extraordinarios los mismos se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

### III. De los Impuestos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Las tasas para la determinación de los valores de los inmuebles no fueron modificadas, únicamente se realiza la actualización en cuotas y tarifas conforme a las estimaciones tributarias de la presente iniciativa basadas en el indicador de crecimiento económico para 2023 estimado en un 3.0% en términos nominales conforme evoluciona en lo general el poder adquisitivo, ya que proponerse un ajuste superior, sería un planteamiento económico procíclico con estas medidas, su implementación profundizaría la contracción en la actividad económica, pues al reducir el ingreso disponible se reduce el consumo e inversión, imposibilitando la reactivación económica, indicador establecido en los Criterios Generales de Política Económica, aun y cuando las estimaciones económicas referidas en el documento mencionado se presentan en condiciones por arriba de lo optimista, es por ello que se tomaron condiciones moderadas para determinar las cifras económicas proyectadas.

### IV. De los Derechos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos los Derechos por la prestación de los servicios públicos que la administración municipal efectúa con motivo de sus funciones de derecho público conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, considerando la actualización en cuotas y tarifas conforme a las estimaciones tributarias de la presente iniciativa basadas en el indicador de proyección de crecimiento económico, parámetros establecidos en los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Para el apartado de **Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe (JMAPA), presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2023 a fin de que sea inserto en la Iniciativa de Ley de Ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Es probable que los incrementos que hemos tenido en los insumos básicos para la operación de los servicios no se puedan recuperar con este ajuste propuesto, pero al mejorar las eficiencias con la optimización de los recursos humanos y

materiales para enfrentar nuestras tareas sin recurrir a un mayor incremento que el propuesto, podemos resolver nuestras necesidades internas, y de esta forma estaríamos aplicando a las tarifas un incremento menor al factor de inflación señalado por el índice nacional de precios al consumidor.

#### Fracc. I. Tarifa de agua potable servicio medido

Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% como se muestra en el siguiente cuadro.

	2020	2021	2022*
Inflación INPC	3.15%	7.36%	8.15%
Inflación Congreso			
(Leyes de ingresos)	3.50%	3.50%	3.50%
Diferencia	0.35%	-3.86%	-4.65%
Diferencia acumulada	0.35%	-3.51%	-8.16%
Incrementos aplicados en Ley de Ingresos			
Doméstico (indexación)	0.40%	0	0.40%
Doméstico inflación a inicio de año	4%	0.00%	2.00%
Incremento acumulado doméstico	8.67%	0.00%	6.58%
Diferencia contra inflación	5.52%	-7.36%	-1.57%
Diferencia acumulada	5.52%	-1.84%	-3.41%

Aunado a esto es de considerar que los insumos como productos químicos, energía eléctrica, combustibles, que utiliza el organismo para la operación de los servicios, así como los

sueldos, se incrementan por lo general por encima de la inflación medida por la variación del INPC.

Por lo anterior, para el ejercicio fiscal 2023, se propone mantener el esquema de indexación mensual con un ajuste de 0.5% mensual, sin incrementos en el mes de enero, como se realizó en el 2020 y 2021. Esta propuesta permite al organismo operador no rezagarse aún más con respecto a la inflación que presenta el país en la actualidad, y por otra parte no impacta al usuario en un incremento mayor en enero, manteniendo el esquema de indexación mensual que ha demostrado funcionar para actualizar las tarifas por servicios.

#### Fracc. II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Para este tipo de usuarios, se propone mantener el esquema de indexación mensual utilizado en la fracción I, aunque prácticamente todos los usuarios del organismo tributan mediante una cuota variable con servicio medido.

#### Fracc. III. Servicio de alcantarillado

Se mantiene sin cambios la tarifa de alcantarillado del 13% sobre el cobro de agua potable. En el caso de tarifas de alcantarillado para usuarios que se abastezcan de fuentes distintas al organismo, se propone hacer el ajuste con un incremento inflacionario del 5%.

#### Fracc. IV Tratamiento de agua residual

Como se comentaba al inicio de la exposición de motivos, para la presente propuesta, la J.M.A.P.A. realizó una revisión por separado de los principales servicios, entre ellos el tratamiento, agrupando sus ingresos y costos asociados para determinar un

equilibrio financiero. En este sentido se identificaron los ingresos facturados de los últimos dos años, y los costos asociados a este servicio como son los directos propiamente del tratamiento de las aguas residuales, incluyendo la depreciación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad, y los costos indirectos del resto de los gastos administrativos de la J.M.A.P.A.

El análisis financiero de este servicio se resume en el siguiente cuadro:

		Tratamiento	
		2020	2021
Ingresos			
Facturados	\$	3,508,577	\$ 4,216,133
m3 facturados		1,456,722	1,511,376
\$/m3	\$	2.41	\$ 2.79
Costos			
directos	\$	2,537,258	\$ 3,384,388
Costos (prorrateo)	\$	1,590,379	\$ 1,773,797
Depreciación	\$	4,234,307	\$ 4,254,615
Total asociados	\$	8,361,943	\$ 9,412,799



m3			
facturados	1,456,722		1,511,37
6			
\$/m3 \$	5.74	\$	6.23
Remanente -\$	4,853,366	-\$	5,196,665
% de remanente	-138%		-123%

De este análisis se determinó llevar a cabo diferentes acciones para disminuir el déficit actual, resumiendo las acciones en el siguiente esquema:

Entre las acciones a implementar, se propone para el ejercicio fiscal 2023 incrementar la tarifa de saneamiento de 15% a 20% sobre lo facturado de agua, aunado al resto del trabajo que la J.M.A.P.A. estará realizando para disminuir el déficit en la prestación del servicio de tratamiento.

El resto de las tarifas a que se refiere la fracción, para el caso de cuotas fijas de tratamiento, se ajustan con un incremento inflacionario del 5%.

Fracciones V. Contratos para todos los giros, VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable, VII. Materiales e instalación de cuadro de medición, VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable y IX Materiales e instalación de descarga de agua residual

Todas las tarifas de éstas fracciones se ajustan con el porcentaje inflacionario propuesto del 5%.

Fracc. X Servicios administrativos para usuarios

En esta fracción se adiciona un servicio nuevo que corresponde a la emisión de una carta de constancia de servicio, cuando un usuario solicita la opinión de la J.M.A.P.A. de la posibilidad de

que se puedan contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. La emisión de la constancia se propone a un valor de \$100.00, similar al de la constancia de no adeudo que vale \$86.84, pero que requiere un trabajo menor.

El resto de las tarifas de ésta fracción se ajustan con el 5%.

#### Fracc. XI. Servicios operativos para usuarios

Las tarifas de ésta fracción se ajustan con el incremento inflacionario propuesto del 5%.

Se adiciona el concepto de agua en bloque mediante una tarifa para entrega de agua a un usuario que a su vez distribuirá el agua, pudiendo ser un privado o para atención de comunidades rurales. Este servicio se considera de manera temporal, en tanto las redes secundarias del desarrollo o asentamiento son entregadas para su operación a la J.M.A.P.A.

La J.M.A.P.A conducirá el agua hasta un punto de entrega señalado por el solicitante del servicio. Las pérdidas físicas después del punto de entrega, por fugas o tubería en mal estado, son absorbidas por el comprador de agua en bloque.

El servicio de agua en bloque se cobrará al costo que representa para la J.M.A.P.A. la producción y distribución de agua potable por metro cúbico facturado (\$ 14.70 por metro cúbico con el ajuste inflacionario de 5%)

#### Fracc. XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

Para la propuesta de ésta fracción, primero se llevó a cabo una revisión detallada de la ley de ingresos 2022, en la cual se identificaron algunas inconsistencias en las bases de cálculos y criterios que se explican a continuación.

Importes de incorporación por tipo de vivienda:

1. Se utilizaron diferentes bases de costo de l/s para agua y alcantarillado para calcular las tarifas por vivienda
2. La tarifa de títulos de explotación varía entre los diferentes tipos de vivienda de \$3.91 y \$2.09
3. Los factores de aportación de aguas residuales no son los mismos entre los diferentes tipos de vivienda
4. Los costos de incorporación por l/s de agua, alcantarillado y tratamiento están subvaluados
5. Se utilizaron distintos índices de habitantes por vivienda (5.5 a 6), superior al índice del Censo 2020 de INEGI

Usuarios no-domésticos:

â€¢ Se está cobrando un costo de l/s subsidiado

Para hacer las correcciones en los cálculos se partió de las siguientes premisas:

â€¢ Las bases de cálculo del costo del l/s de la infraestructura debe ser la misma para cualquier tipo de usuario o vivienda

â€¢ Se actualizó el costo de l/s de la infraestructura de tratamiento

â€¢ Necesario definir y actualizar algunas variables y criterios para el cálculo

En el caso del costo de l/s de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, no fue factible contar con todo el inventario para poder calcular el costo marginal, por lo que se decidió mantener el valor promedio utilizado en la ley de ingresos actual, el cual se fijó independientemente del tipo de vivienda para elaborar los nuevos cálculos.

Las variables de cálculo a utilizar y los criterios para su definición, se detalla en los siguientes cuadros:

Criterio / Variable	Ley 2022	Propuesta 2023
Costo de l/s agua potable, alcantarillado y tratamiento	Costos diferentes para cada tipo de vivienda o usuario	Actualizar costo de tratamiento
	Unificar el mismo costo de los conceptos a cobrar en l/s para cualquier usuario	(criterio CEA)
Dotaciones por vivienda (l/h/d)	Manual Técnico J.M.A.P.A. Popular 175 l/h/d, Interés social 175 l/h/d, residencial 225 l/h/d, y campestre 300 l/h/d	Diferenciar la dotación de popular e interés social. Popular 135 l/h/d, Interés social 175 l/h/d, residencial 225 l/h/d, y campestre 300 l/h/d (valores comúnmente usados en los municipios del estado de Guanajuato)
Aportación de aguas residuales	Diferentes porcentajes para cada usuario	75% de demanda de m3 de agua
	(criterio CEA)	
Habitantes por vivienda	5.5 y 6	Censo 2020 INEGI (4.27)
	(criterio CEA)	
Tarifa por uso de títulos de explotación	\$4.50 por m3 anuales de demanda	Se propone actualizar el valor a referencia de tarifa León \$11.13
Valor de caudal recibido (pozos)	\$112,831.28 por l/s	Se propone actualizar a referencia León \$344,045.70 por l/s

Con éstos criterios se calculó inicialmente la demanda de agua por tipo de vivienda y se propone incluir en la ley de Ingresos

para efectos de transparencia y referencia de los cálculos. El párrafo y cuadro que se incluye es el siguiente:

Para determinar la demanda del fraccionamiento se considerará lo siguiente:

Tipo de vivienda	Metros cúbicos anuales	Lts/habitante/día
1. Popular	210.40	135
2. Interés social	272.75	175
3. Residencial	350.67	225
4. Campestre	467.57	300

Con lo anterior se volvieron a calcular los precios de incorporación por vivienda quedando como a continuación:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Uso de títulos de explotación	Total
1. Popular	\$2,310.08	\$584.20	\$2,341.80	\$5,236.08
2. Interés social	\$2,994.55	\$757.30	\$3,035.67	\$6,787.51
3. Residencial	\$3,850.13	\$973.67	\$3,903.00	\$8,726.80
4. Campestre	\$5,133.51	\$1,298.22	\$5,204.00	\$11,635.73

En la tabla se incluyen las tarifas por uso de títulos de explotación de manera diferenciada, de acuerdo al volumen demandado por tipo de vivienda, con lo que se elimina el enunciado del inciso b en la ley 2022, que incluía un solo precio por vivienda.

En la fracción d, se actualiza el valor por metro cúbico de los títulos de explotación a \$11.13 con la referencia ya comentada del municipio de León. Esto permite contar con un valor más aproximado al valor de mercado de títulos de explotación, con lo cual por una parte se actualiza el valor calculado en la tabla del inciso a, y por otra permite al desarrollador, en caso de contar con títulos, que se le consideren en el pago de derechos de incorporación a un valor más cercano al costo actual.

De acuerdo con este cambio, se actualiza también en el inciso g, en cuanto al valor del caudal que pudiera el organismo recibir, a \$344,045.70, con la misma referencia del municipio de León. Con esto se guarda congruencia entre el valor del título y el valor de caudal.

Al final de este mismo párrafo del inciso g, se propone eliminar la última oración, que se refería a la consideración para tomar en cuenta los títulos y caudal que pudiera recibir el organismo operador, ya que puede generar confusión la redacción al combinar la demanda del fraccionamiento. Al eliminar el enunciado, simplemente se tomará en consideración de sus pagos de derechos la infraestructura que entregue, ya sea títulos y/o caudal como ya se señala claramente en el inciso d y g respectivamente.

En el inciso k, se actualiza el valor del metro cúbico para la incorporación al tratamiento a \$24.71 por metro cúbico. Esto resulta de la actualización del costo marginal del litro por segundo en tratamiento a \$ 779,326.71, convertido a metro cúbico anualizado. El detalle de éste cálculo se incluye en el apartado de anexos.

De igual forma en éste párrafo se actualizan los valores de descarga media para cada tipo de vivienda conforme a los criterios definidos, en los cuales disminuye la demanda de

agua, pero se aplica el factor de aguas residuales del 75%. Se adiciona tabla con cálculos en apartado de anexos.

Se adiciona un inciso I, para indicar que en el caso de comunidades rurales que se incorporen a los servicios de la J.M.A.P.A., y que transfieran su infraestructura hidráulica, ésta podrá ser tomada en cuenta para cubrir los derechos de incorporación.

Fracc. XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Todas las tarifas de éstas fracciones se ajustan con el porcentaje inflacionario propuesto del 5%.

Fracc. XIV. Incorporaciones no habitacionales

De acuerdo con lo comentado en la fracción XII, para el caso de las incorporaciones de usuarios no habitacionales, se propone actualizar los valores de acuerdo con los criterios definidos en la fracción XII, de tal manera que se dé el mismo trato a este tipo de incorporaciones.

Tal es el caso de la actualización del costo de litro por segundo de agua potable, alcantarillado y tratamiento. En los primeros dos casos, al no contar con la información a detalle para el Cálculo del Costo Marginal, se optó por utilizar el costo promedio que se venía manejando en la ley de ingresos 2022 para fraccionamientos domésticos, pero como un único valor. De esta manera queda el cuadro de costos de incorporación como sigue:

Concepto	Litro/segundo
----------	---------------

1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable \$346,241.27
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario \$116,748.84

En el inciso a se hace el cambio de factor de aportación, que estaba en 80%, para cambiarlo al valor de referencia del manual de Conagua.

En el inciso c, para el cobro por uso de títulos de explotación, éste se cambia a \$11.13 por metro cúbico, que como se había comentado en la fracción XII, es el valor de referencia en el municipio de León.

El valor para incorporación de tratamiento del inciso d, también se actualiza por la misma explicación realizada en la fracción XII, así como el factor de aportación de aguas residuales al 75%.

Cabe mencionar que en la ley de ingresos 2022, no se le cobraba derecho de incorporación de tratamiento a este tipo de usuario, lo cual no estaba en congruencia con los fraccionamientos domésticos que sí se les cobraban los cuatro conceptos de incorporación.

En el inciso e, además de precisiones en la redacción, cambia el gasto de referencia, de acuerdo con los nuevos cálculos, disminuyendo el valor para 2023 a 0.00865 litros por segundo.

#### Fracc. XV. Incorporaciones individuales

Este cobro se refiere a usuarios, que, de manera individual, solicitan incorporarse a los servicios del organismo por primera vez, y en caso de que el desarrollador o fraccionador de su colonia o asentamiento no hubiera pagado los derechos de



incorporación, deberán de pagar este derecho, independientemente de los cobros por el contrato de servicio. Por lo general en los municipios de Guanajuato, éste derecho se cobra con un subsidio por debajo de las tarifas para fraccionamientos habitacionales. En el caso de San Felipe, éste derecho para incorporaciones individuales en promedio al 66% del precio que corresponda a fraccionamientos habitacionales. Para el proyecto 2023, de la tabla que se propone de cobros para fraccionamientos habitacionales, se le aplicó el mismo promedio de 66% para obtener los precios de las incorporaciones individuales. Adicionalmente se agregan las tarifas para el pago del derecho por incorporación al tratamiento y uso de títulos de explotación, quedando la propuesta en una sola tabla como sigue:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Títulos de explotación	Tratamiento Total	Interés
a)					
Popular	\$1,519.08	\$384.16	\$1,903.25	\$2,564.38	
	\$5,594.05				
b)					
social	\$1,969.18	\$497.99	\$2,467.17	\$3,324.20	
	\$7,251.54				
c)					
Residencial	\$2,531.80	\$640.27	\$3,172.08	\$4,273.97	
	\$9,323.41				
d)					
Campestre	\$3,375.74	\$853.70	\$4,229.43	\$5,698.63	
	\$12,431.21				

Se elimina el párrafo del pago por derechos de uso de título de explotación, ya que se incluye en la tabla inicial del inciso, y de forma diferenciada por cada tipo de vivienda.

Fracc. XVI. Por el suministro de agua tratada

Se hace una corrección de redacción en el título de la fracción, sólo para indicar que es el servicio de suministro de agua tratada.

Todas las tarifas de esta fracción se ajustan con el porcentaje inflacionario propuesto del 5%.

Fracc. XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

Se mantiene sin cambios, y sólo los precios de la fracción se ajustan con el 5%.

Artículo 41. Facilidades administrativas y estímulos fiscales

Fracc. IV De la incorporación al servicio de agua tratada.

Para el proyecto 2023, se propone eliminar este párrafo, ya que, al estar apenas desarrollándose el mercado de agua tratada en el municipio, el cobrar derechos de incorporación se considera una barrera de entrada para que los usuarios soliciten este servicio. Además, el porcentaje que marcaba la fracción en la ley 2022, de 75%, no se cuenta con un cálculo preciso de a qué tipo de infraestructura pueda referirse, y si ese porcentaje cubrirá la inversión, considerando que la infraestructura para tratar el agua residual ya fue cobrada en el apartado de incorporación al saneamiento, y sólo se debería de cobrar derechos por la infraestructura de distribución de agua tratada.

Para el apartado de **Derechos por el Servicio de Alumbrado Público**, se realiza el cálculo considerando los gastos operativos y de inversión que intervienen en la prestación del servicio público, así también considerando los usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y en los sistemas de catastro municipal conforme a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Utilizando para ello la plataforma dispuesta por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato, considerando los gastos operativos y costos de facturación que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

Para el apartado de **Derechos por Servicios en materia de Protección Civil**, se propone adicionar diversos conceptos y cobros que se desglosan de la siguiente manera:

+ Por el Visto Bueno de Medidas de Seguridad

Este nuevo concepto se propone tomando como base el artículo 57 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de San Felipe, Gto., en el cual se establece que los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de alto, mediano y bajo riesgo, ya sean construcciones nuevas, remodeladas o a autorizados conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, deben presentar el visto bueno que emita la Unidad de Protección Civil.

Actualmente la expedición de estos vistos buenos por parte de la Unidad de Protección Civil del municipio de San Felipe, sí se generan pues se tiene la competencia en el reglamento ya citado, pero el cobro de derechos no se encuentra impactado en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, por lo que a través de la presente iniciativa se pretende incorporar y pueda ser traducida al contribuyente en el cobro de derechos correspondientes para el ejercicio fiscal 2023, en los términos siguientes:

I. Por el Visto Bueno de Medidas de Seguridad en los siguientes establecimientos y giros:

	Concepto	Tarifa
I.	Establecimientos de Alto Riesgo:	
a)	Giro y actividad industrial	\$1,551.38
b)	Giro y actividad comercial y de servicios	\$1,292.81
II.	Establecimientos de Mediano Riesgo:	
a)	Giro y actividad industrial	\$939.83
b)	Giro y actividad comercial y de servicios	\$853.26
III.	Establecimientos de Bajo Riesgo:	
a)	Giro y actividad industrial	\$646.41
b)	Giro y actividad comercial y de servicios	\$542.99

Para llegar a la propuesta de estas tarifas es importante señalar que con base en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil ya citado en párrafos anteriores, la persona titular de la Unidad de Protección Civil ordena a su personal adscrito, la práctica de inspecciones y verificaciones sobre el

cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil con la que deben contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de alto, mediano y bajo.

Entre los elementos y las actividades desarrolladas por los servidores públicos involucrados en el proceso y que son tomadas en cuenta para el cálculo de las tarifas propuestas, se consideran, los sueldos y las horas hombre invertidas, desde que se emite la orden hasta que se inspecciona y revisa el programa y el material que se utilizar en el procedimiento de aprobación. Así como los gastos de papelería, consumibles de impresoras, combustibles, refacciones y detrimento de los vehículos institucionales que son utilizados para realizar las inspecciones y verificaciones. Para una mayor claridad se expresa en los siguientes datos:

Estos elementos se encuentran contemplados en las corridas y soportes técnicos financieros que forman parte de la presente iniciativa.

De igual forma se consideró que, de acuerdo con los antecedentes de la Unidad Municipal de Protección Civil en lo que va del 2022 de enero-agosto se verificaron 59 establecimientos generando gastos de operación sin ninguna retribución.

A continuación, se expone la proyección anual esperada en el año 2023 atendiendo a las tarifas propuestas y los vistos buenos expedidos de enero-agosto del año 2022.

VISTO BUENO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD      No. de expediciones proyectadas para el año 2023      Proyección anual esperada

I.- Establecimientos de alto riesgo:

a).- Giro y actividad industrial.      1      \$1,551.38

b).- Giro y actividad comercial y de servicios.      20      \$25,856.20

II.- Establecimientos de mediano riesgo:

a).- Giro y actividad de industrial.      0      \$0.00

b).- Giro y actividad comercial y de servicio.      78      \$66,554.28

III.- Establecimientos de bajo riesgo:

a).- Giro y actividad industrial.      0      \$0.00

b).- Giro y actividad comercial y de servicios.      13      \$7,058.87

Por lo antes expuesto y con la finalidad de solventar los gastos públicos emanados por la Unidad de Protección Civil para la prestación del servicio consistente en emitir el visto bueno en medidas de seguridad es que, se propone la adición de estos nuevos conceptos y las tarifas ya expuestos en párrafos anteriores.

+ Por el Visto Bueno Programas Especiales de Protección Civil:

1. Tasa o tarifa propuesta      \$731.17

Para llegar a la propuesta de esta tarifa es importante señalar que con base en el Reglamento del Sistema Municipal de

Protección Civil ya citado en párrafos anteriores, la persona titular de la Unidad de Protección Civil ordena a su personal adscrito, la práctica de inspecciones y verificaciones sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil con la que deben contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de alto, mediano y bajo riesgo.

Entre los elementos y las actividades desarrolladas por los servidores públicos involucrados en el proceso y que son tomadas en cuenta para el cálculo de las tarifas propuestas, se consideran, los sueldos y las horas hombre invertidas, desde que se emite la orden hasta que se inspecciona y revisa el programa y el material que se utilizar en el procedimiento de aprobación. Así como los gastos de papelería, consumibles de impresoras, combustibles, refacciones y detrimento de los vehículos institucionales que son utilizados para realizar las inspecciones y verificaciones. Para una mayor claridad se expresa en los siguientes datos:

\$679,94	\$0,0	\$5,48	\$38,22	\$7,53	\$731,17
----------	-------	--------	---------	--------	----------

Estos elementos se encuentran contemplados en las corridas y soportes técnicos financieros que forman parte de la presente iniciativa.

De igual forma se consideró que se toma como referencia los espacios revisados durante el año 2022 donde se realizaron eventos especiales o espectáculos de afluencia masiva de

personas generando gastos de operación sin ninguna retribución.

A continuación, se expone la proyección anual esperada en el año 2023 atendiendo a las tarifas propuestas y los vistos buenos expedidos de enero-agosto del año 2022.

VISTO BUENO PROGRAMA ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL	No. de expediciones proyectadas para el año 2023	Proyección anual esperada
	0,0	0,0

Por lo antes expuesto y con la finalidad de solventar los gastos públicos emanados por la Unidad de Protección Civil para la prestación del servicio consistente en emitir el visto bueno en medidas de seguridad es que, se propone la adición de estos nuevos conceptos y las tarifas ya expuestos en párrafos anteriores.

+ Por el Visto Bueno de Programa Interno de Protección Civil y Plan de Contingencias.

Este nuevo concepto se propone tomando como base el artículo 61 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de San Felipe, Gto., en el cual se establece que organizadores o promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos a través de personas físicas o morales que cuentan con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, deben presentar el visto bueno que emita la Unidad de Protección Civil.



Actualmente la expedición de estos vistos buenos por parte de la Unidad de Protección Civil del municipio de San Felipe, sí se generan pues se tiene la competencia en el reglamento ya citado, pero el cobro de derechos no se encuentra impactado en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, por lo que a través de la presente iniciativa se pretende incorporar y pueda ser traducida al contribuyente en el cobro de derechos correspondientes para el ejercicio fiscal 2023, en los términos siguientes:

+ Por el Visto Bueno Programa Interno de Protección Civil:

Tasa o tarifa propuesta    \$921.49

Para llegar a la propuesta de esta tarifa es importante señalar que con base en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil ya citado en párrafos anteriores, la persona titular de la Unidad de Protección Civil ordena a su personal adscrito, la práctica de inspecciones y verificaciones sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil con la que deben contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de alto, mediano y bajo riesgo.

Entre los elementos y las actividades desarrolladas por los servidores públicos involucrados en el proceso y que son

tomadas en cuenta para el cálculo de las tarifas propuestas, se consideran, los sueldos y las horas hombre invertidas, desde que se emite la orden hasta que se inspecciona y revisa el programa y el material que se utilizar en el procedimiento de aprobación. Así como los gastos de papelería, consumibles de impresoras, combustibles, refacciones y detrimento de los vehículos institucionales que son utilizados para realizar las inspecciones y verificaciones. Para una mayor claridad se expresa en los siguientes datos:

Estos elementos se encuentran contemplados en las corridas y soportes técnicos financieros que forman parte de la presente iniciativa.

De igual forma se toma como referencia los espacios revisados durante el año 2022 donde se realizaron eventos especiales o espectáculos de afluencia masiva de personas generando gastos de operación sin ninguna retribución.

A continuación, se expone la proyección anual esperada en el año 2023 atendiendo a las tarifas propuestas y los vistos buenos expedidos de enero-agosto del año 2022.

VISTO BUENO DE EMISIÓN CONSTANCIA SIMULACRO No. de expediciones proyectadas para el año 2023 Proyección anual esperada

CONSTANCIA DE SIMULACRO

a).- Establecimientos de alto riesgo, con giro y actividad industrial, comercial y de servicios.

b).- Establecimientos de mediano riesgo, con giro y actividad industrial, comercial y de servicios.

2

\$1,842.98

37 34,095.13

Por lo antes expuesto y con la finalidad de solventar los gastos públicos emanados por la Unidad de Protección Civil para la prestación del servicio consistente en emitir el visto bueno en medidas de seguridad es que, se propone la adición de estos nuevos conceptos y las tarifas ya expuestos en párrafos anteriores.

Para el apartado de Derechos en los restantes conceptos, únicamente se realiza la actualización en cuotas y tarifas conforme a la actualización del crecimiento económico con respecto de las cifras registradas en el ejercicio fiscal 2022 y su proyección prevista en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2023, así como es las expectativas moderadas de crecimiento económico previsto en un 3.0% en términos nominales.

V. Contribuciones especiales, por ejecución de obras públicas

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de la ejecución de obras públicas, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## VI. Productos

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de productos, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## VII. Aprovechamientos

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de aprovechamientos, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## VIII. Participaciones, Aportaciones Federales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Toda vez que la percepción de las participaciones, aportaciones federales e incentivos derivados de la colaboración fiscal se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha Ley.

## IX. Ingresos extraordinarios

Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

## X. Facilidades administrativas y estímulos fiscales

En materia de Impuesto Predial, Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Ante el escenario adverso de la economía local y nacional, así como la proyección observada que refiere la reducción de los recursos federales a los municipios, se propone continuar con el subsidio fiscal del impuesto predial por pago anticipado dentro del primer bimestre, para quedar dentro del primer mes del ejercicio fiscal en un 10% y dentro del segundo mes del ejercicio fiscal en un 8%, dependiendo de la fecha de pago es la aplicación del incentivo fiscal, medida requerida para hacer frente a las obligaciones que el municipio tiene para la prestación de servicios públicos a la población.

En materia de **Derechos por Servicios de Alumbrado Público** según estudios realizados por la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración a través de la Dirección de Política de Ingresos, con participación de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato, se cuenta con la tasa del 12% el pago del derecho respecto del consumo de energía eléctrica como beneficio fiscal, cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, a efectos de establecer una tarifa más

equitativa y proporcional para la adecuada prestación del servicio público .

En materia de **Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas**, se contempla la posibilidad de otorgar Estímulo Fiscal, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

XI. De los medios de defensa de los contribuyentes

Contra los actos administrativos de la autoridad municipal dictados en materia fiscal municipal se podrán interponer los medios de defensa, previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

XII. De los ajustes tarifarios

Se consideró el ajuste por redondeo para cobros que contienen centavos cerrando a pesos, debido a que la presente iniciativa contiene cobros en centavos.

XIII. Transitorios.

En el capítulo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y otras normas aplicables al ámbito municipal remitan a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley.

**San Felipe Guanajuato a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.**

**Ayuntamiento Constitucional \_\_\_\_\_**

### **Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema**

Tablas del Agua:

- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .
- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .
- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .
- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra

la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .

- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .
- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .
- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .
- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .
- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .
- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .
- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .
- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .
- Para la propuesta de ajuste de tarifas, se revisaron los incrementos de los últimos tres años en los cuales el diferencial del incremento autorizado contra la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .



la inflación general ha sido menor, acumulando en tres años una diferencia de 3.41% .

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:**

### **Ley de Ingresos del Municipio de SAN FELIPE**

#### **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

#### **I. Ingresos Administración Centralizada**

<b>CRI</b>	<b>Municipio de San Felipe</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$405,409,400.76</b>
1	Impuestos	\$22,957,900.68
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$30,000.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$30,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$22,641,916.00
1201	Impuesto predial	\$22,356,756.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$160,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$125,160.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$32,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$32,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$253,984.68
1701	Recargos	\$171,471.68
1702	Multas	\$53,253.00
1703	Gastos de ejecución	\$29,260.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$5,481,476.39
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$714,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$12,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$702,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$4,767,476.39
4301	Por servicios de limpia	\$65,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,255,646.12
4303	Por servicios de rastro	\$1,369,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$48,000.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$36,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$9,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$824,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$265,530.27
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$112,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$27,300.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$177,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$344,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$220,000.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$15,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$6,918,508.08
5100	Productos	\$6,918,508.08
5101	Capitales y valores	\$1,358,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$3,672,760.70

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
5103	Formas valoradas	\$141,747.38
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$1,700,000.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$46,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$2,139,530.47
6100	Aprovechamientos	\$2,139,530.47
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$20,000.00



CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$27,000.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$146,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$6,600.00
6106	Multas no fiscales	\$1,500,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$439,930.47
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$367,585,085.14
8100	Participaciones	\$144,674,097.56
8101	Fondo general de participaciones	\$96,722,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$29,635,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$5,858,000.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,919,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,042,097.56
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$7,498,000.00
8200	Aportaciones	\$220,053,373.70
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$127,168,754.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$92,884,619.70
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,857,613.88
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$3,200.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$1,145,990.88
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,102,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$606,423.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$326,900.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$326,900.00

CRI	Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$405,409,400.76
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$326,900.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	<b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Gto.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$308.79
5100	Productos	\$308.79
5101	Capitales y valores	\$308.79
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$662,271.61
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$662,171.61
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$224,719.75
7304	Servicios de Asistencia Social	\$419,128.56
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$18,323.30
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$17,511,668.71
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
7900	Otros ingresos	\$100.00
7901	Otros ingresos	\$100.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$16,849,088.31
9100	Transferencias y asignaciones	\$16,849,088.31
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$14,782,935.60
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$2,066,152.71

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$52,680.73
5100	Productos	\$52,680.73
5101	Capitales y valores	\$52,680.73
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$47,466,853.17
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$47,466,694.39



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
	potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$33,104,425.77
7322	Por servicio de alcantarillado	\$3,883,391.60
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$4,457,659.38
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$253,627.45
7327	Incorporación habitacional	\$1,550,154.80
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$763,509.09
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de	\$1,554,038.80

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
	drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$427,409.10
7332	Servicios operativos	\$191,008.68
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$168,430.14
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002- SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,113,039.58
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$158.78
7901	Otros ingresos	\$158.78
7983	Convenios	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$47,519,533.90
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** . La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

**T A S A S**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2022, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

**I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:**

- a) **Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:**

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$2,228.97	\$4,018.36
Zona habitacional centro medio	\$716.68	\$1,628.74
Zona habitacional centro económico	\$673.68	\$827.76
Zona habitacional media	\$549.44	\$792.62
Zona habitacional interés social	\$452.29	\$549.44
Zona habitacional económica	\$357.84	\$543.06
Zona marginada irregular	\$175.17	\$207.04
Valor mínimo	\$113.07	

**b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:**

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,035.04
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,798.29
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,312.87
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,312.87
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,270.10



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,217.08
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,631.02
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,978.27
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,259.87
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,392.62
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,616.28
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,891.60
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,186.31
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$910.57
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$521.71
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,999.64
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,836.04
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,651.39
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,052.99
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,259.87
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,419.70
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,275.19

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,827.57
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,496.30
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,496.30
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,185.85
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,048.22
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,521.35
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,617.17
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,631.02
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,370.50
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,323.74
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,616.27
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,017.88
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,419.70
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,891.60
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,827.57
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,496.30
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,240.11

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,048.22
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$782.57
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$521.71
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,217.09
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,106.45
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,259.87
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,109.42
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,069.43
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,350.81
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,419.70
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,965.21
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,705.54
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,259.87
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,797.38
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,224.45
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,419.70
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,965.21

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,496.30
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,781.58
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,323.74
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,797.38
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,747.35
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,350.81
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,827.57

## II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a) **Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:**

1. Predios de riego	\$21,711.89
2. Predios de temporal	\$8,271.96
3. Agostadero	\$3,700.64
4. Monte-cerril	\$1,560.20

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2

Elementos	Factor
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.36
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$27.55
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$56.86
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$79.43
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$96.66

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

<b>I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como <del>aguállos de uso diferente</del> ;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
<b>II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los</b>
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
<b>III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los</b>
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.66
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.44



III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.44
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.29
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.29
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.29
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.35
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.66
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.29
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.36
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.64
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.24
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.41

**SECCIÓN QUINTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE  
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$10.73
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.86

III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.61
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$9.68
V. Por kilogramo de mármol	\$0.35
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$9.68
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.90
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.35

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se cobrarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**Fracción I. Tarifa de agua potable servicio medido:**

a) Uso doméstico:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$84.47	\$84.89	\$85.32	\$85.74	\$86.17	\$86.60	\$87.04	\$87.47	\$87.91	\$88.35	\$88.79	\$89.23

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.85	\$7.89	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21	\$8.25	\$8.29
2	\$14.51	\$14.58	\$14.66	\$14.73	\$14.80	\$14.88	\$14.95	\$15.03	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33
3	\$21.66	\$21.77	\$21.87	\$21.98	\$22.09	\$22.20	\$22.32	\$22.43	\$22.54	\$22.65	\$22.77	\$22.88
4	\$29.29	\$29.43	\$29.58	\$29.73	\$29.88	\$30.03	\$30.18	\$30.33	\$30.48	\$30.63	\$30.78	\$30.94
5	\$37.44	\$37.62	\$37.81	\$38.00	\$38.19	\$38.38	\$38.57	\$38.77	\$38.96	\$39.15	\$39.35	\$39.55
6	\$46.12	\$46.35	\$46.58	\$46.81	\$47.05	\$47.28	\$47.52	\$47.76	\$48.00	\$48.24	\$48.48	\$48.72
7	\$55.33	\$55.60	\$55.88	\$56.16	\$56.44	\$56.72	\$57.01	\$57.29	\$57.58	\$57.87	\$58.15	\$58.45
8	\$62.71	\$63.03	\$63.34	\$63.66	\$63.98	\$64.30	\$64.62	\$64.94	\$65.26	\$65.59	\$65.92	\$66.25
9	\$70.83	\$71.19	\$71.54	\$71.90	\$72.26	\$72.62	\$72.98	\$73.35	\$73.72	\$74.08	\$74.45	\$74.83

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
10	\$80.10	\$80.50	\$80.90	\$81.31	\$81.71	\$82.12	\$82.53	\$82.94	\$83.36	\$83.78	\$84.19	\$84.62
11	\$92.51	\$92.97	\$93.44	\$93.90	\$94.37	\$94.85	\$95.32	\$95.80	\$96.28	\$96.76	\$97.24	\$97.73
12	\$109.14	\$109.69	\$110.24	\$110.79	\$111.34	\$111.90	\$112.46	\$113.02	\$113.59	\$114.15	\$114.72	\$115.30
13	\$127.35	\$127.99	\$128.63	\$129.27	\$129.92	\$130.57	\$131.22	\$131.88	\$132.54	\$133.20	\$133.87	\$134.54
14	\$147.09	\$147.83	\$148.57	\$149.31	\$150.06	\$150.81	\$151.56	\$152.32	\$153.08	\$153.84	\$154.61	\$155.39
15	\$168.40	\$169.24	\$170.09	\$170.94	\$171.79	\$172.65	\$173.51	\$174.38	\$175.25	\$176.13	\$177.01	\$177.89
16	\$191.25	\$192.21	\$193.17	\$194.13	\$195.11	\$196.08	\$197.06	\$198.05	\$199.04	\$200.03	\$201.03	\$202.04
17	\$215.69	\$216.77	\$217.86	\$218.94	\$220.04	\$221.14	\$222.25	\$223.36	\$224.47	\$225.60	\$226.72	\$227.86
18	\$241.78	\$242.99	\$244.21	\$245.43	\$246.65	\$247.89	\$249.13	\$250.37	\$251.63	\$252.88	\$254.15	\$255.42
19	\$269.42	\$270.77	\$272.12	\$273.48	\$274.85	\$276.22	\$277.60	\$278.99	\$280.39	\$281.79	\$283.20	\$284.61
20	\$298.70	\$300.19	\$301.69	\$303.20	\$304.71	\$306.24	\$307.77	\$309.31	\$310.86	\$312.41	\$313.97	\$315.54
21	\$329.38	\$331.03	\$332.68	\$334.34	\$336.02	\$337.70	\$339.38	\$341.08	\$342.79	\$344.50	\$346.22	\$347.95
22	\$350.66	\$352.42	\$354.18	\$355.95	\$357.73	\$359.52	\$361.32	\$363.12	\$364.94	\$366.76	\$368.60	\$370.44
23	\$372.55	\$374.42	\$376.29	\$378.17	\$380.06	\$381.96	\$383.87	\$385.79	\$387.72	\$389.66	\$391.61	\$393.56
24	\$395.11	\$397.08	\$399.07	\$401.06	\$403.07	\$405.08	\$407.11	\$409.14	\$411.19	\$413.25	\$415.31	\$417.39
25	\$418.26	\$420.35	\$422.45	\$424.57	\$426.69	\$428.82	\$430.97	\$433.12	\$435.29	\$437.46	\$439.65	\$441.85
26	\$442.03	\$444.24	\$446.46	\$448.69	\$450.94	\$453.19	\$455.46	\$457.73	\$460.02	\$462.32	\$464.63	\$466.96

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$466.44	\$468.77	\$471.12	\$473.47	\$475.84	\$478.22	\$480.61	\$483.01	\$485.43	\$487.86	\$490.29	\$492.75
28	\$491.40	\$493.86	\$496.33	\$498.81	\$501.31	\$503.81	\$506.33	\$508.86	\$511.41	\$513.97	\$516.54	\$519.12
29	\$516.65	\$519.23	\$521.83	\$524.44	\$527.06	\$529.70	\$532.34	\$535.01	\$537.68	\$540.37	\$543.07	\$545.79
30	\$542.46	\$545.17	\$547.90	\$550.64	\$553.39	\$556.16	\$558.94	\$561.73	\$564.54	\$567.36	\$570.20	\$573.05
31	\$568.40	\$571.24	\$574.10	\$576.97	\$579.85	\$582.75	\$585.66	\$588.59	\$591.54	\$594.49	\$597.47	\$600.45
32	\$594.86	\$597.83	\$600.82	\$603.83	\$606.85	\$609.88	\$612.93	\$615.99	\$619.07	\$622.17	\$625.28	\$628.41
33	\$621.81	\$624.92	\$628.05	\$631.19	\$634.34	\$637.52	\$640.70	\$643.91	\$647.13	\$650.36	\$653.61	\$656.88
34	\$649.41	\$652.66	\$655.92	\$659.20	\$662.50	\$665.81	\$669.14	\$672.48	\$675.85	\$679.23	\$682.62	\$686.03
35	\$677.57	\$680.96	\$684.36	\$687.79	\$691.22	\$694.68	\$698.15	\$701.64	\$705.15	\$708.68	\$712.22	\$715.78
36	\$706.21	\$709.74	\$713.29	\$716.86	\$720.44	\$724.05	\$727.67	\$731.30	\$734.96	\$738.64	\$742.33	\$746.04
37	\$735.40	\$739.08	\$742.77	\$746.48	\$750.22	\$753.97	\$757.74	\$761.53	\$765.33	\$769.16	\$773.01	\$776.87
38	\$765.17	\$768.99	\$772.84	\$776.70	\$780.59	\$784.49	\$788.41	\$792.35	\$796.31	\$800.30	\$804.30	\$808.32
39	\$795.49	\$799.47	\$803.46	\$807.48	\$811.52	\$815.57	\$819.65	\$823.75	\$827.87	\$832.01	\$836.17	\$840.35
40	\$826.33	\$830.46	\$834.62	\$838.79	\$842.98	\$847.20	\$851.43	\$855.69	\$859.97	\$864.27	\$868.59	\$872.93
41	\$857.05	\$861.34	\$865.65	\$869.97	\$874.32	\$878.70	\$883.09	\$887.50	\$891.94	\$896.40	\$900.88	\$905.39
42	\$888.31	\$892.75	\$897.21	\$901.70	\$906.21	\$910.74	\$915.29	\$919.87	\$924.47	\$929.09	\$933.74	\$938.41
43	\$920.07	\$924.67	\$929.29	\$933.94	\$938.61	\$943.30	\$948.02	\$952.76	\$957.52	\$962.31	\$967.12	\$971.96

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
44	\$952.35	\$957.11	\$961.90	\$966.70	\$971.54	\$976.40	\$981.28	\$986.18	\$991.12	\$996.07	\$1,001.05	\$1,006.06
45	\$985.13	\$990.06	\$995.01	\$999.98	\$1,004.98	\$1,010.01	\$1,015.06	\$1,020.13	\$1,025.23	\$1,030.36	\$1,035.51	\$1,040.69
46	\$1,018.43	\$1,023.52	\$1,028.64	\$1,033.78	\$1,038.95	\$1,044.14	\$1,049.36	\$1,054.61	\$1,059.88	\$1,065.18	\$1,070.51	\$1,075.86
47	\$1,052.26	\$1,057.52	\$1,062.80	\$1,068.12	\$1,073.46	\$1,078.83	\$1,084.22	\$1,089.64	\$1,095.09	\$1,100.56	\$1,106.07	\$1,111.60
48	\$1,086.57	\$1,092.00	\$1,097.46	\$1,102.95	\$1,108.46	\$1,114.00	\$1,119.57	\$1,125.17	\$1,130.80	\$1,136.45	\$1,142.13	\$1,147.84
49	\$1,121.36	\$1,126.97	\$1,132.60	\$1,138.26	\$1,143.95	\$1,149.67	\$1,155.42	\$1,161.20	\$1,167.01	\$1,172.84	\$1,178.71	\$1,184.60
50	\$1,156.73	\$1,162.52	\$1,168.33	\$1,174.17	\$1,180.04	\$1,185.94	\$1,191.87	\$1,197.83	\$1,203.82	\$1,209.84	\$1,215.89	\$1,221.97
51	\$1,192.55	\$1,198.52	\$1,204.51	\$1,210.53	\$1,216.58	\$1,222.67	\$1,228.78	\$1,234.92	\$1,241.10	\$1,247.30	\$1,253.54	\$1,259.81
52	\$1,228.89	\$1,235.04	\$1,241.21	\$1,247.42	\$1,253.66	\$1,259.93	\$1,266.22	\$1,272.56	\$1,278.92	\$1,285.31	\$1,291.74	\$1,298.20
53	\$1,265.78	\$1,272.11	\$1,278.47	\$1,284.86	\$1,291.28	\$1,297.74	\$1,304.23	\$1,310.75	\$1,317.30	\$1,323.89	\$1,330.51	\$1,337.16
54	\$1,303.13	\$1,309.65	\$1,316.20	\$1,322.78	\$1,329.39	\$1,336.04	\$1,342.72	\$1,349.43	\$1,356.18	\$1,362.96	\$1,369.78	\$1,376.62
55	\$1,341.04	\$1,347.75	\$1,354.49	\$1,361.26	\$1,368.06	\$1,374.90	\$1,381.78	\$1,388.69	\$1,395.63	\$1,402.61	\$1,409.62	\$1,416.67
56	\$1,379.41	\$1,386.31	\$1,393.24	\$1,400.21	\$1,407.21	\$1,414.24	\$1,421.32	\$1,428.42	\$1,435.56	\$1,442.74	\$1,449.96	\$1,457.21
57	\$1,411.07	\$1,418.13	\$1,425.22	\$1,432.34	\$1,439.50	\$1,446.70	\$1,453.94	\$1,461.20	\$1,468.51	\$1,475.85	\$1,483.23	\$1,490.65
58	\$1,442.97	\$1,450.18	\$1,457.43	\$1,464.72	\$1,472.05	\$1,479.41	\$1,486.80	\$1,494.24	\$1,501.71	\$1,509.22	\$1,516.76	\$1,524.35
59	\$1,475.10	\$1,482.47	\$1,489.89	\$1,497.34	\$1,504.82	\$1,512.35	\$1,519.91	\$1,527.51	\$1,535.15	\$1,542.82	\$1,550.54	\$1,558.29
60	\$1,507.50	\$1,515.04	\$1,522.61	\$1,530.23	\$1,537.88	\$1,545.57	\$1,553.29	\$1,561.06	\$1,568.87	\$1,576.71	\$1,584.59	\$1,592.52

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
61	\$1,540.16	\$1,547.86	\$1,555.60	\$1,563.38	\$1,571.20	\$1,579.05	\$1,586.95	\$1,594.88	\$1,602.86	\$1,610.87	\$1,618.93	\$1,627.02
62	\$1,573.05	\$1,580.91	\$1,588.82	\$1,596.76	\$1,604.74	\$1,612.77	\$1,620.83	\$1,628.94	\$1,637.08	\$1,645.27	\$1,653.49	\$1,661.76
63	\$1,606.21	\$1,614.24	\$1,622.31	\$1,630.42	\$1,638.58	\$1,646.77	\$1,655.00	\$1,663.28	\$1,671.60	\$1,679.95	\$1,688.35	\$1,696.79
64	\$1,639.66	\$1,647.86	\$1,656.10	\$1,664.38	\$1,672.70	\$1,681.06	\$1,689.47	\$1,697.91	\$1,706.40	\$1,714.94	\$1,723.51	\$1,732.13
65	\$1,673.31	\$1,681.68	\$1,690.09	\$1,698.54	\$1,707.03	\$1,715.57	\$1,724.15	\$1,732.77	\$1,741.43	\$1,750.14	\$1,758.89	\$1,767.68
66	\$1,707.29	\$1,715.83	\$1,724.41	\$1,733.03	\$1,741.70	\$1,750.41	\$1,759.16	\$1,767.95	\$1,776.79	\$1,785.68	\$1,794.61	\$1,803.58
67	\$1,741.44	\$1,750.15	\$1,758.90	\$1,767.70	\$1,776.53	\$1,785.42	\$1,794.34	\$1,803.32	\$1,812.33	\$1,821.39	\$1,830.50	\$1,839.65
68	\$1,775.87	\$1,784.74	\$1,793.67	\$1,802.64	\$1,811.65	\$1,820.71	\$1,829.81	\$1,838.96	\$1,848.16	\$1,857.40	\$1,866.68	\$1,876.02
69	\$1,810.59	\$1,819.64	\$1,828.74	\$1,837.88	\$1,847.07	\$1,856.31	\$1,865.59	\$1,874.92	\$1,884.29	\$1,893.71	\$1,903.18	\$1,912.70
70	\$1,845.54	\$1,854.77	\$1,864.04	\$1,873.36	\$1,882.73	\$1,892.14	\$1,901.60	\$1,911.11	\$1,920.67	\$1,930.27	\$1,939.92	\$1,949.62
71	\$1,880.76	\$1,890.16	\$1,899.61	\$1,909.11	\$1,918.66	\$1,928.25	\$1,937.89	\$1,947.58	\$1,957.32	\$1,967.10	\$1,976.94	\$1,986.82
72	\$1,916.21	\$1,925.79	\$1,935.42	\$1,945.10	\$1,954.83	\$1,964.60	\$1,974.42	\$1,984.30	\$1,994.22	\$2,004.19	\$2,014.21	\$2,024.28
73	\$1,951.94	\$1,961.70	\$1,971.51	\$1,981.37	\$1,991.27	\$2,001.23	\$2,011.24	\$2,021.29	\$2,031.40	\$2,041.56	\$2,051.76	\$2,062.02
74	\$1,987.91	\$1,997.85	\$2,007.84	\$2,017.88	\$2,027.97	\$2,038.11	\$2,048.30	\$2,058.54	\$2,068.83	\$2,079.18	\$2,089.57	\$2,100.02
75	\$2,024.14	\$2,034.26	\$2,044.43	\$2,054.65	\$2,064.93	\$2,075.25	\$2,085.63	\$2,096.06	\$2,106.54	\$2,117.07	\$2,127.66	\$2,138.29
76	\$2,060.60	\$2,070.90	\$2,081.26	\$2,091.67	\$2,102.12	\$2,112.63	\$2,123.20	\$2,133.81	\$2,144.48	\$2,155.21	\$2,165.98	\$2,176.81
77	\$2,097.36	\$2,107.85	\$2,118.39	\$2,128.98	\$2,139.63	\$2,150.33	\$2,161.08	\$2,171.88	\$2,182.74	\$2,193.66	\$2,204.62	\$2,215.65



Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
78	\$2,134.35	\$2,145.02	\$2,155.75	\$2,166.52	\$2,177.36	\$2,188.24	\$2,199.18	\$2,210.18	\$2,221.23	\$2,232.34	\$2,243.50	\$2,254.72
79	\$2,171.60	\$2,182.46	\$2,193.37	\$2,204.34	\$2,215.36	\$2,226.44	\$2,237.57	\$2,248.76	\$2,260.00	\$2,271.30	\$2,282.66	\$2,294.07
80	\$2,209.08	\$2,220.13	\$2,231.23	\$2,242.38	\$2,253.59	\$2,264.86	\$2,276.19	\$2,287.57	\$2,299.01	\$2,310.50	\$2,322.05	\$2,333.66
81	\$2,246.88	\$2,258.11	\$2,269.40	\$2,280.75	\$2,292.15	\$2,303.61	\$2,315.13	\$2,326.71	\$2,338.34	\$2,350.03	\$2,361.78	\$2,373.59
82	\$2,284.86	\$2,296.28	\$2,307.76	\$2,319.30	\$2,330.90	\$2,342.55	\$2,354.27	\$2,366.04	\$2,377.87	\$2,389.76	\$2,401.71	\$2,413.71
83	\$2,323.13	\$2,334.74	\$2,346.42	\$2,358.15	\$2,369.94	\$2,381.79	\$2,393.70	\$2,405.67	\$2,417.70	\$2,429.78	\$2,441.93	\$2,454.14
84	\$2,361.65	\$2,373.46	\$2,385.33	\$2,397.25	\$2,409.24	\$2,421.28	\$2,433.39	\$2,445.56	\$2,457.79	\$2,470.07	\$2,482.42	\$2,494.84
85	\$2,400.45	\$2,412.45	\$2,424.52	\$2,436.64	\$2,448.82	\$2,461.07	\$2,473.37	\$2,485.74	\$2,498.17	\$2,510.66	\$2,523.21	\$2,535.83
86	\$2,439.46	\$2,451.65	\$2,463.91	\$2,476.23	\$2,488.61	\$2,501.06	\$2,513.56	\$2,526.13	\$2,538.76	\$2,551.45	\$2,564.21	\$2,577.03
87	\$2,478.76	\$2,491.16	\$2,503.61	\$2,516.13	\$2,528.71	\$2,541.35	\$2,554.06	\$2,566.83	\$2,579.67	\$2,592.56	\$2,605.53	\$2,618.55
88	\$2,518.33	\$2,530.92	\$2,543.58	\$2,556.29	\$2,569.07	\$2,581.92	\$2,594.83	\$2,607.80	\$2,620.84	\$2,633.95	\$2,647.12	\$2,660.35
89	\$2,558.11	\$2,570.90	\$2,583.75	\$2,596.67	\$2,609.65	\$2,622.70	\$2,635.82	\$2,648.99	\$2,662.24	\$2,675.55	\$2,688.93	\$2,702.37
90	\$2,598.18	\$2,611.17	\$2,624.22	\$2,637.34	\$2,650.53	\$2,663.78	\$2,677.10	\$2,690.49	\$2,703.94	\$2,717.46	\$2,731.05	\$2,744.70
91	\$2,638.49	\$2,651.68	\$2,664.94	\$2,678.26	\$2,691.65	\$2,705.11	\$2,718.64	\$2,732.23	\$2,745.89	\$2,759.62	\$2,773.42	\$2,787.29
92	\$2,679.07	\$2,692.46	\$2,705.93	\$2,719.46	\$2,733.05	\$2,746.72	\$2,760.45	\$2,774.25	\$2,788.13	\$2,802.07	\$2,816.08	\$2,830.16
93	\$2,719.85	\$2,733.45	\$2,747.12	\$2,760.85	\$2,774.66	\$2,788.53	\$2,802.47	\$2,816.49	\$2,830.57	\$2,844.72	\$2,858.95	\$2,873.24
94	\$2,760.96	\$2,774.76	\$2,788.63	\$2,802.58	\$2,816.59	\$2,830.67	\$2,844.83	\$2,859.05	\$2,873.35	\$2,887.71	\$2,902.15	\$2,916.66

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
95	\$2,802.26	\$2,816.27	\$2,830.35	\$2,844.51	\$2,858.73	\$2,873.02	\$2,887.39	\$2,901.82	\$2,916.33	\$2,930.92	\$2,945.57	\$2,960.30
96	\$2,843.86	\$2,858.08	\$2,872.37	\$2,886.73	\$2,901.16	\$2,915.67	\$2,930.25	\$2,944.90	\$2,959.62	\$2,974.42	\$2,989.29	\$3,004.24
97	\$2,885.69	\$2,900.12	\$2,914.62	\$2,929.19	\$2,943.83	\$2,958.55	\$2,973.35	\$2,988.21	\$3,003.15	\$3,018.17	\$3,033.26	\$3,048.43
98	\$2,927.80	\$2,942.44	\$2,957.15	\$2,971.93	\$2,986.79	\$3,001.73	\$3,016.74	\$3,031.82	\$3,046.98	\$3,062.21	\$3,077.52	\$3,092.91
99	\$2,970.15	\$2,985.00	\$2,999.92	\$3,014.92	\$3,030.00	\$3,045.15	\$3,060.37	\$3,075.67	\$3,091.05	\$3,106.51	\$3,122.04	\$3,137.65
100	\$3,012.72	\$3,027.78	\$3,042.92	\$3,058.14	\$3,073.43	\$3,088.79	\$3,104.24	\$3,119.76	\$3,135.36	\$3,151.03	\$3,166.79	\$3,182.62

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por m3	\$30.35	\$30.50	\$30.66	\$30.81	\$30.96	\$31.12	\$31.27	\$31.43	\$31.59	\$31.74	\$31.90	\$32.06

**b) Uso comercial y de servicios:**

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
Cuota base	\$158.46	\$159.25	\$160.05	\$160.85	\$161.65	\$162.46	\$163.27	\$164.09	\$164.91	\$165.73	\$166.56	\$167.39

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$15.02	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33	\$15.40	\$15.48	\$15.56	\$15.64	\$15.71	\$15.79	\$15.87
2	\$25.87	\$26.00	\$26.13	\$26.26	\$26.39	\$26.52	\$26.65	\$26.79	\$26.92	\$27.06	\$27.19	\$27.33
3	\$37.23	\$37.41	\$37.60	\$37.79	\$37.98	\$38.17	\$38.36	\$38.55	\$38.74	\$38.93	\$39.13	\$39.32
4	\$49.16	\$49.41	\$49.66	\$49.91	\$50.16	\$50.41	\$50.66	\$50.91	\$51.17	\$51.42	\$51.68	\$51.94
5	\$61.66	\$61.97	\$62.27	\$62.59	\$62.90	\$63.21	\$63.53	\$63.85	\$64.17	\$64.49	\$64.81	\$65.13
6	\$74.59	\$74.96	\$75.34	\$75.72	\$76.09	\$76.47	\$76.86	\$77.24	\$77.63	\$78.02	\$78.41	\$78.80
7	\$88.10	\$88.54	\$88.98	\$89.43	\$89.87	\$90.32	\$90.77	\$91.23	\$91.68	\$92.14	\$92.60	\$93.07
8	\$102.21	\$102.72	\$103.23	\$103.75	\$104.27	\$104.79	\$105.31	\$105.84	\$106.37	\$106.90	\$107.44	\$107.97
9	\$116.40	\$116.98	\$117.57	\$118.15	\$118.74	\$119.34	\$119.94	\$120.53	\$121.14	\$121.74	\$122.35	\$122.96
10	\$131.13	\$131.79	\$132.45	\$133.11	\$133.77	\$134.44	\$135.12	\$135.79	\$136.47	\$137.15	\$137.84	\$138.53

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
11	\$150.48	\$151.23	\$151.99	\$152.75	\$153.51	\$154.28	\$155.05	\$155.83	\$156.60	\$157.39	\$158.17	\$158.97
12	\$177.26	\$178.15	\$179.04	\$179.93	\$180.83	\$181.74	\$182.65	\$183.56	\$184.48	\$185.40	\$186.33	\$187.26
13	\$206.51	\$207.54	\$208.58	\$209.62	\$210.67	\$211.72	\$212.78	\$213.84	\$214.91	\$215.99	\$217.07	\$218.15
14	\$238.27	\$239.46	\$240.65	\$241.86	\$243.07	\$244.28	\$245.50	\$246.73	\$247.96	\$249.20	\$250.45	\$251.70
15	\$272.50	\$273.86	\$275.23	\$276.60	\$277.99	\$279.38	\$280.77	\$282.18	\$283.59	\$285.01	\$286.43	\$287.86
16	\$309.32	\$310.87	\$312.42	\$313.98	\$315.55	\$317.13	\$318.72	\$320.31	\$321.91	\$323.52	\$325.14	\$326.76
17	\$348.59	\$350.34	\$352.09	\$353.85	\$355.62	\$357.40	\$359.18	\$360.98	\$362.78	\$364.60	\$366.42	\$368.25
18	\$390.58	\$392.54	\$394.50	\$396.47	\$398.45	\$400.45	\$402.45	\$404.46	\$406.48	\$408.52	\$410.56	\$412.61
19	\$434.98	\$437.16	\$439.34	\$441.54	\$443.75	\$445.97	\$448.20	\$450.44	\$452.69	\$454.95	\$457.23	\$459.52
20	\$482.34	\$484.75	\$487.18	\$489.61	\$492.06	\$494.52	\$496.99	\$499.48	\$501.97	\$504.48	\$507.01	\$509.54
21	\$531.37	\$534.03	\$536.70	\$539.38	\$542.08	\$544.79	\$547.52	\$550.25	\$553.00	\$555.77	\$558.55	\$561.34
22	\$568.17	\$571.01	\$573.86	\$576.73	\$579.62	\$582.51	\$585.43	\$588.35	\$591.30	\$594.25	\$597.22	\$600.21
23	\$606.15	\$609.18	\$612.22	\$615.28	\$618.36	\$621.45	\$624.56	\$627.68	\$630.82	\$633.97	\$637.14	\$640.33
24	\$645.34	\$648.57	\$651.81	\$655.07	\$658.34	\$661.64	\$664.94	\$668.27	\$671.61	\$674.97	\$678.34	\$681.74
25	\$685.64	\$689.07	\$692.51	\$695.98	\$699.46	\$702.95	\$706.47	\$710.00	\$713.55	\$717.12	\$720.70	\$724.31
26	\$727.11	\$730.74	\$734.40	\$738.07	\$741.76	\$745.47	\$749.20	\$752.94	\$756.71	\$760.49	\$764.29	\$768.11
27	\$769.12	\$772.96	\$776.83	\$780.71	\$784.61	\$788.54	\$792.48	\$796.44	\$800.42	\$804.43	\$808.45	\$812.49

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
28	\$811.75	\$815.81	\$819.89	\$823.99	\$828.11	\$832.25	\$836.41	\$840.59	\$844.79	\$849.02	\$853.26	\$857.53
29	\$855.49	\$859.76	\$864.06	\$868.38	\$872.72	\$877.09	\$881.47	\$885.88	\$890.31	\$894.76	\$899.24	\$903.73
30	\$900.30	\$904.80	\$909.32	\$913.87	\$918.44	\$923.03	\$927.65	\$932.29	\$936.95	\$941.63	\$946.34	\$951.07
31	\$946.18	\$950.91	\$955.66	\$960.44	\$965.24	\$970.07	\$974.92	\$979.79	\$984.69	\$989.62	\$994.56	\$999.54
32	\$993.11	\$998.08	\$1,003.07	\$1,008.08	\$1,013.12	\$1,018.19	\$1,023.28	\$1,028.40	\$1,033.54	\$1,038.71	\$1,043.90	\$1,049.12
33	\$1,041.14	\$1,046.35	\$1,051.58	\$1,056.84	\$1,062.12	\$1,067.43	\$1,072.77	\$1,078.13	\$1,083.52	\$1,088.94	\$1,094.38	\$1,099.86
34	\$1,090.23	\$1,095.69	\$1,101.16	\$1,106.67	\$1,112.20	\$1,117.76	\$1,123.35	\$1,128.97	\$1,134.61	\$1,140.29	\$1,145.99	\$1,151.72
35	\$1,140.43	\$1,146.14	\$1,151.87	\$1,157.63	\$1,163.41	\$1,169.23	\$1,175.08	\$1,180.95	\$1,186.86	\$1,192.79	\$1,198.76	\$1,204.75
36	\$1,191.66	\$1,197.62	\$1,203.61	\$1,209.62	\$1,215.67	\$1,221.75	\$1,227.86	\$1,234.00	\$1,240.17	\$1,246.37	\$1,252.60	\$1,258.86
37	\$1,239.07	\$1,245.27	\$1,251.50	\$1,257.75	\$1,264.04	\$1,270.36	\$1,276.71	\$1,283.10	\$1,289.51	\$1,295.96	\$1,302.44	\$1,308.95
38	\$1,287.19	\$1,293.63	\$1,300.10	\$1,306.60	\$1,313.13	\$1,319.70	\$1,326.30	\$1,332.93	\$1,339.59	\$1,346.29	\$1,353.02	\$1,359.79
39	\$1,336.18	\$1,342.86	\$1,349.57	\$1,356.32	\$1,363.10	\$1,369.92	\$1,376.77	\$1,383.65	\$1,390.57	\$1,397.52	\$1,404.51	\$1,411.53
40	\$1,385.93	\$1,392.85	\$1,399.82	\$1,406.82	\$1,413.85	\$1,420.92	\$1,428.03	\$1,435.17	\$1,442.34	\$1,449.55	\$1,456.80	\$1,464.09
41	\$1,436.53	\$1,443.71	\$1,450.93	\$1,458.18	\$1,465.47	\$1,472.80	\$1,480.17	\$1,487.57	\$1,495.00	\$1,502.48	\$1,509.99	\$1,517.54
42	\$1,487.92	\$1,495.36	\$1,502.84	\$1,510.35	\$1,517.90	\$1,525.49	\$1,533.12	\$1,540.79	\$1,548.49	\$1,556.23	\$1,564.02	\$1,571.84
43	\$1,540.11	\$1,547.81	\$1,555.55	\$1,563.33	\$1,571.15	\$1,579.00	\$1,586.90	\$1,594.83	\$1,602.81	\$1,610.82	\$1,618.87	\$1,626.97
44	\$1,593.12	\$1,601.08	\$1,609.09	\$1,617.13	\$1,625.22	\$1,633.34	\$1,641.51	\$1,649.72	\$1,657.97	\$1,666.26	\$1,674.59	\$1,682.96

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
45	\$1,646.96	\$1,655.20	\$1,663.47	\$1,671.79	\$1,680.15	\$1,688.55	\$1,696.99	\$1,705.48	\$1,714.01	\$1,722.58	\$1,731.19	\$1,739.85
46	\$1,701.58	\$1,710.08	\$1,718.63	\$1,727.23	\$1,735.86	\$1,744.54	\$1,753.27	\$1,762.03	\$1,770.84	\$1,779.70	\$1,788.59	\$1,797.54
47	\$1,756.96	\$1,765.75	\$1,774.57	\$1,783.45	\$1,792.36	\$1,801.33	\$1,810.33	\$1,819.38	\$1,828.48	\$1,837.62	\$1,846.81	\$1,856.05
48	\$1,813.22	\$1,822.29	\$1,831.40	\$1,840.56	\$1,849.76	\$1,859.01	\$1,868.30	\$1,877.64	\$1,887.03	\$1,896.47	\$1,905.95	\$1,915.48
49	\$1,870.23	\$1,879.59	\$1,888.98	\$1,898.43	\$1,907.92	\$1,917.46	\$1,927.05	\$1,936.68	\$1,946.37	\$1,956.10	\$1,965.88	\$1,975.71
50	\$1,928.12	\$1,937.76	\$1,947.45	\$1,957.19	\$1,966.98	\$1,976.81	\$1,986.69	\$1,996.63	\$2,006.61	\$2,016.64	\$2,026.73	\$2,036.86
51	\$1,986.76	\$1,996.70	\$2,006.68	\$2,016.72	\$2,026.80	\$2,036.93	\$2,047.12	\$2,057.35	\$2,067.64	\$2,077.98	\$2,088.37	\$2,098.81
52	\$2,046.24	\$2,056.47	\$2,066.75	\$2,077.09	\$2,087.47	\$2,097.91	\$2,108.40	\$2,118.94	\$2,129.54	\$2,140.18	\$2,150.89	\$2,161.64
53	\$2,106.48	\$2,117.01	\$2,127.60	\$2,138.24	\$2,148.93	\$2,159.67	\$2,170.47	\$2,181.32	\$2,192.23	\$2,203.19	\$2,214.21	\$2,225.28
54	\$2,167.58	\$2,178.42	\$2,189.31	\$2,200.26	\$2,211.26	\$2,222.32	\$2,233.43	\$2,244.60	\$2,255.82	\$2,267.10	\$2,278.43	\$2,289.83
55	\$2,229.45	\$2,240.60	\$2,251.80	\$2,263.06	\$2,274.38	\$2,285.75	\$2,297.18	\$2,308.66	\$2,320.21	\$2,331.81	\$2,343.47	\$2,355.18
56	\$2,292.11	\$2,303.57	\$2,315.09	\$2,326.67	\$2,338.30	\$2,349.99	\$2,361.74	\$2,373.55	\$2,385.42	\$2,397.35	\$2,409.33	\$2,421.38
57	\$2,355.67	\$2,367.45	\$2,379.29	\$2,391.18	\$2,403.14	\$2,415.15	\$2,427.23	\$2,439.37	\$2,451.56	\$2,463.82	\$2,476.14	\$2,488.52
58	\$2,419.93	\$2,432.03	\$2,444.19	\$2,456.41	\$2,468.69	\$2,481.04	\$2,493.44	\$2,505.91	\$2,518.44	\$2,531.03	\$2,543.68	\$2,556.40
59	\$2,485.03	\$2,497.46	\$2,509.95	\$2,522.50	\$2,535.11	\$2,547.78	\$2,560.52	\$2,573.33	\$2,586.19	\$2,599.12	\$2,612.12	\$2,625.18
60	\$2,550.98	\$2,563.74	\$2,576.56	\$2,589.44	\$2,602.39	\$2,615.40	\$2,628.47	\$2,641.62	\$2,654.82	\$2,668.10	\$2,681.44	\$2,694.85
61	\$2,617.71	\$2,630.80	\$2,643.96	\$2,657.18	\$2,670.46	\$2,683.81	\$2,697.23	\$2,710.72	\$2,724.27	\$2,737.89	\$2,751.58	\$2,765.34

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
62	\$2,676.94	\$2,690.32	\$2,703.77	\$2,717.29	\$2,730.88	\$2,744.53	\$2,758.26	\$2,772.05	\$2,785.91	\$2,799.84	\$2,813.84	\$2,827.91
63	\$2,736.62	\$2,750.30	\$2,764.05	\$2,777.87	\$2,791.76	\$2,805.72	\$2,819.75	\$2,833.85	\$2,848.01	\$2,862.25	\$2,876.57	\$2,890.95
64	\$2,796.93	\$2,810.91	\$2,824.96	\$2,839.09	\$2,853.28	\$2,867.55	\$2,881.89	\$2,896.30	\$2,910.78	\$2,925.33	\$2,939.96	\$2,954.66
65	\$2,857.70	\$2,871.99	\$2,886.35	\$2,900.78	\$2,915.28	\$2,929.86	\$2,944.51	\$2,959.23	\$2,974.03	\$2,988.90	\$3,003.84	\$3,018.86
66	\$2,919.04	\$2,933.64	\$2,948.31	\$2,963.05	\$2,977.86	\$2,992.75	\$3,007.72	\$3,022.75	\$3,037.87	\$3,053.06	\$3,068.32	\$3,083.66
67	\$2,980.98	\$2,995.89	\$3,010.87	\$3,025.92	\$3,041.05	\$3,056.25	\$3,071.54	\$3,086.89	\$3,102.33	\$3,117.84	\$3,133.43	\$3,149.10
68	\$3,043.38	\$3,058.60	\$3,073.89	\$3,089.26	\$3,104.71	\$3,120.23	\$3,135.83	\$3,151.51	\$3,167.27	\$3,183.10	\$3,199.02	\$3,215.02
69	\$3,106.32	\$3,121.86	\$3,137.47	\$3,153.15	\$3,168.92	\$3,184.76	\$3,200.69	\$3,216.69	\$3,232.77	\$3,248.94	\$3,265.18	\$3,281.51
70	\$3,169.84	\$3,185.69	\$3,201.62	\$3,217.63	\$3,233.71	\$3,249.88	\$3,266.13	\$3,282.46	\$3,298.88	\$3,315.37	\$3,331.95	\$3,348.61
71	\$3,233.84	\$3,250.01	\$3,266.26	\$3,282.59	\$3,299.00	\$3,315.50	\$3,332.07	\$3,348.74	\$3,365.48	\$3,382.31	\$3,399.22	\$3,416.21
72	\$3,288.75	\$3,305.20	\$3,321.72	\$3,338.33	\$3,355.02	\$3,371.80	\$3,388.66	\$3,405.60	\$3,422.63	\$3,439.74	\$3,456.94	\$3,474.22
73	\$3,343.91	\$3,360.63	\$3,377.43	\$3,394.32	\$3,411.29	\$3,428.34	\$3,445.49	\$3,462.71	\$3,480.03	\$3,497.43	\$3,514.91	\$3,532.49
74	\$3,399.33	\$3,416.33	\$3,433.41	\$3,450.58	\$3,467.83	\$3,485.17	\$3,502.60	\$3,520.11	\$3,537.71	\$3,555.40	\$3,573.17	\$3,591.04
75	\$3,455.03	\$3,472.30	\$3,489.67	\$3,507.11	\$3,524.65	\$3,542.27	\$3,559.98	\$3,577.78	\$3,595.67	\$3,613.65	\$3,631.72	\$3,649.88
76	\$3,511.02	\$3,528.57	\$3,546.22	\$3,563.95	\$3,581.77	\$3,599.68	\$3,617.67	\$3,635.76	\$3,653.94	\$3,672.21	\$3,690.57	\$3,709.02
77	\$3,567.25	\$3,585.08	\$3,603.01	\$3,621.02	\$3,639.13	\$3,657.32	\$3,675.61	\$3,693.99	\$3,712.46	\$3,731.02	\$3,749.68	\$3,768.43
78	\$3,623.74	\$3,641.86	\$3,660.07	\$3,678.37	\$3,696.76	\$3,715.24	\$3,733.82	\$3,752.49	\$3,771.25	\$3,790.11	\$3,809.06	\$3,828.10

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
79	\$3,680.52	\$3,698.92	\$3,717.42	\$3,736.01	\$3,754.69	\$3,773.46	\$3,792.33	\$3,811.29	\$3,830.34	\$3,849.50	\$3,868.74	\$3,888.09
80	\$3,737.56	\$3,756.25	\$3,775.03	\$3,793.91	\$3,812.88	\$3,831.94	\$3,851.10	\$3,870.36	\$3,889.71	\$3,909.16	\$3,928.70	\$3,948.35
81	\$3,794.87	\$3,813.84	\$3,832.91	\$3,852.08	\$3,871.34	\$3,890.70	\$3,910.15	\$3,929.70	\$3,949.35	\$3,969.09	\$3,988.94	\$4,008.88
82	\$3,852.45	\$3,871.71	\$3,891.07	\$3,910.52	\$3,930.08	\$3,949.73	\$3,969.47	\$3,989.32	\$4,009.27	\$4,029.31	\$4,049.46	\$4,069.71
83	\$3,910.28	\$3,929.84	\$3,949.48	\$3,969.23	\$3,989.08	\$4,009.02	\$4,029.07	\$4,049.21	\$4,069.46	\$4,089.81	\$4,110.26	\$4,130.81
84	\$3,968.40	\$3,988.25	\$4,008.19	\$4,028.23	\$4,048.37	\$4,068.61	\$4,088.95	\$4,109.40	\$4,129.95	\$4,150.59	\$4,171.35	\$4,192.20
85	\$4,026.78	\$4,046.92	\$4,067.15	\$4,087.49	\$4,107.93	\$4,128.47	\$4,149.11	\$4,169.85	\$4,190.70	\$4,211.66	\$4,232.71	\$4,253.88
86	\$4,085.45	\$4,105.87	\$4,126.40	\$4,147.03	\$4,167.77	\$4,188.61	\$4,209.55	\$4,230.60	\$4,251.75	\$4,273.01	\$4,294.38	\$4,315.85
87	\$4,144.40	\$4,165.12	\$4,185.95	\$4,206.88	\$4,227.91	\$4,249.05	\$4,270.30	\$4,291.65	\$4,313.11	\$4,334.67	\$4,356.34	\$4,378.13
88	\$4,203.54	\$4,224.56	\$4,245.68	\$4,266.91	\$4,288.25	\$4,309.69	\$4,331.24	\$4,352.89	\$4,374.66	\$4,396.53	\$4,418.51	\$4,440.61
89	\$4,263.03	\$4,284.34	\$4,305.77	\$4,327.29	\$4,348.93	\$4,370.68	\$4,392.53	\$4,414.49	\$4,436.56	\$4,458.75	\$4,481.04	\$4,503.45
90	\$4,322.74	\$4,344.35	\$4,366.07	\$4,387.90	\$4,409.84	\$4,431.89	\$4,454.05	\$4,476.32	\$4,498.70	\$4,521.20	\$4,543.80	\$4,566.52
91	\$4,382.76	\$4,404.68	\$4,426.70	\$4,448.84	\$4,471.08	\$4,493.44	\$4,515.90	\$4,538.48	\$4,561.17	\$4,583.98	\$4,606.90	\$4,629.93
92	\$4,443.02	\$4,465.24	\$4,487.57	\$4,510.00	\$4,532.55	\$4,555.22	\$4,577.99	\$4,600.88	\$4,623.89	\$4,647.01	\$4,670.24	\$4,693.59
93	\$4,503.58	\$4,526.09	\$4,548.72	\$4,571.47	\$4,594.33	\$4,617.30	\$4,640.38	\$4,663.59	\$4,686.90	\$4,710.34	\$4,733.89	\$4,757.56
94	\$4,564.40	\$4,587.22	\$4,610.16	\$4,633.21	\$4,656.37	\$4,679.66	\$4,703.05	\$4,726.57	\$4,750.20	\$4,773.95	\$4,797.82	\$4,821.81
95	\$4,625.47	\$4,648.60	\$4,671.84	\$4,695.20	\$4,718.68	\$4,742.27	\$4,765.98	\$4,789.81	\$4,813.76	\$4,837.83	\$4,862.02	\$4,886.33



Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
96	\$4,686.83	\$4,710.26	\$4,733.81	\$4,757.48	\$4,781.27	\$4,805.18	\$4,829.20	\$4,853.35	\$4,877.61	\$4,902.00	\$4,926.51	\$4,951.15
97	\$4,748.42	\$4,772.17	\$4,796.03	\$4,820.01	\$4,844.11	\$4,868.33	\$4,892.67	\$4,917.13	\$4,941.72	\$4,966.43	\$4,991.26	\$5,016.22
98	\$4,810.31	\$4,834.36	\$4,858.54	\$4,882.83	\$4,907.24	\$4,931.78	\$4,956.44	\$4,981.22	\$5,006.13	\$5,031.16	\$5,056.31	\$5,081.59
99	\$4,872.46	\$4,896.82	\$4,921.31	\$4,945.91	\$4,970.64	\$4,995.50	\$5,020.47	\$5,045.58	\$5,070.80	\$5,096.16	\$5,121.64	\$5,147.25
100	\$4,915.10	\$4,939.68	\$4,964.38	\$4,989.20	\$5,014.15	\$5,039.22	\$5,064.41	\$5,089.73	\$5,115.18	\$5,140.76	\$5,166.46	\$5,192.29

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	\$49.25	\$49.49	\$49.74	\$49.99	\$50.24	\$50.49	\$50.74	\$50.99	\$51.25	\$51.51	\$51.76	\$52.02

**c) Uso industrial:**

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$231.17	\$232.33	\$233.49	\$234.66	\$235.83	\$237.01	\$238.19	\$239.38	\$240.58	\$241.78	\$242.99	\$244.21

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.97	\$20.07	\$20.17	\$20.28	\$20.38	\$20.48	\$20.58	\$20.68	\$20.79
2	\$32.96	\$33.13	\$33.29	\$33.46	\$33.63	\$33.80	\$33.97	\$34.14	\$34.31	\$34.48	\$34.65	\$34.82
3	\$46.80	\$47.04	\$47.27	\$47.51	\$47.75	\$47.98	\$48.22	\$48.47	\$48.71	\$48.95	\$49.20	\$49.44
4	\$61.22	\$61.53	\$61.84	\$62.15	\$62.46	\$62.77	\$63.08	\$63.40	\$63.72	\$64.04	\$64.36	\$64.68
5	\$76.19	\$76.57	\$76.95	\$77.34	\$77.72	\$78.11	\$78.50	\$78.90	\$79.29	\$79.69	\$80.09	\$80.49
6	\$91.71	\$92.16	\$92.63	\$93.09	\$93.55	\$94.02	\$94.49	\$94.96	\$95.44	\$95.92	\$96.40	\$96.88
7	\$107.80	\$108.34	\$108.88	\$109.42	\$109.97	\$110.52	\$111.07	\$111.63	\$112.18	\$112.75	\$113.31	\$113.88
8	\$124.43	\$125.05	\$125.68	\$126.30	\$126.94	\$127.57	\$128.21	\$128.85	\$129.49	\$130.14	\$130.79	\$131.45
9	\$141.28	\$141.99	\$142.70	\$143.41	\$144.13	\$144.85	\$145.57	\$146.30	\$147.03	\$147.77	\$148.51	\$149.25
10	\$158.64	\$159.43	\$160.23	\$161.03	\$161.84	\$162.65	\$163.46	\$164.28	\$165.10	\$165.92	\$166.75	\$167.59
11	\$186.53	\$187.46	\$188.40	\$189.34	\$190.29	\$191.24	\$192.19	\$193.16	\$194.12	\$195.09	\$196.07	\$197.05
12	\$216.24	\$217.32	\$218.40	\$219.50	\$220.59	\$221.70	\$222.80	\$223.92	\$225.04	\$226.16	\$227.29	\$228.43
13	\$248.51	\$249.75	\$251.00	\$252.25	\$253.51	\$254.78	\$256.06	\$257.34	\$258.62	\$259.92	\$261.21	\$262.52
14	\$283.26	\$284.68	\$286.10	\$287.53	\$288.97	\$290.41	\$291.86	\$293.32	\$294.79	\$296.26	\$297.75	\$299.23

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
15	\$320.52	\$322.13	\$323.74	\$325.36	\$326.98	\$328.62	\$330.26	\$331.91	\$333.57	\$335.24	\$336.92	\$338.60
16	\$360.32	\$362.12	\$363.93	\$365.75	\$367.58	\$369.42	\$371.27	\$373.12	\$374.99	\$376.87	\$378.75	\$380.64
17	\$402.74	\$404.76	\$406.78	\$408.82	\$410.86	\$412.91	\$414.98	\$417.05	\$419.14	\$421.23	\$423.34	\$425.46
18	\$447.72	\$449.96	\$452.21	\$454.47	\$456.74	\$459.02	\$461.32	\$463.62	\$465.94	\$468.27	\$470.61	\$472.97
19	\$495.29	\$497.77	\$500.26	\$502.76	\$505.27	\$507.80	\$510.34	\$512.89	\$515.46	\$518.03	\$520.62	\$523.23
20	\$545.78	\$548.50	\$551.25	\$554.00	\$556.77	\$559.56	\$562.35	\$565.17	\$567.99	\$570.83	\$573.69	\$576.55
21	\$597.39	\$600.38	\$603.38	\$606.40	\$609.43	\$612.48	\$615.54	\$618.62	\$621.71	\$624.82	\$627.94	\$631.08
22	\$636.79	\$639.97	\$643.17	\$646.39	\$649.62	\$652.87	\$656.13	\$659.41	\$662.71	\$666.02	\$669.35	\$672.70
23	\$677.25	\$680.64	\$684.04	\$687.46	\$690.90	\$694.35	\$697.82	\$701.31	\$704.82	\$708.34	\$711.88	\$715.44
24	\$718.89	\$722.48	\$726.09	\$729.72	\$733.37	\$737.04	\$740.72	\$744.43	\$748.15	\$751.89	\$755.65	\$759.43
25	\$761.65	\$765.46	\$769.28	\$773.13	\$777.00	\$780.88	\$784.79	\$788.71	\$792.65	\$796.62	\$800.60	\$804.60
26	\$805.54	\$809.57	\$813.61	\$817.68	\$821.77	\$825.88	\$830.01	\$834.16	\$838.33	\$842.52	\$846.73	\$850.97
27	\$849.85	\$854.10	\$858.37	\$862.66	\$866.97	\$871.31	\$875.66	\$880.04	\$884.44	\$888.87	\$893.31	\$897.78
28	\$895.15	\$899.63	\$904.13	\$908.65	\$913.19	\$917.76	\$922.35	\$926.96	\$931.59	\$936.25	\$940.93	\$945.64
29	\$941.53	\$946.24	\$950.97	\$955.73	\$960.51	\$965.31	\$970.14	\$974.99	\$979.86	\$984.76	\$989.68	\$994.63
30	\$989.04	\$993.99	\$998.96	\$1,003.95	\$1,008.97	\$1,014.02	\$1,019.09	\$1,024.18	\$1,029.30	\$1,034.45	\$1,039.62	\$1,044.82
31	\$1,037.62	\$1,042.81	\$1,048.02	\$1,053.26	\$1,058.53	\$1,063.82	\$1,069.14	\$1,074.49	\$1,079.86	\$1,085.26	\$1,090.69	\$1,096.14

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
32	\$1,087.27	\$1,092.71	\$1,098.17	\$1,103.66	\$1,109.18	\$1,114.72	\$1,120.30	\$1,125.90	\$1,131.53	\$1,137.19	\$1,142.87	\$1,148.59
33	\$1,137.95	\$1,143.64	\$1,149.36	\$1,155.11	\$1,160.88	\$1,166.69	\$1,172.52	\$1,178.38	\$1,184.27	\$1,190.20	\$1,196.15	\$1,202.13
34	\$1,189.79	\$1,195.74	\$1,201.72	\$1,207.73	\$1,213.76	\$1,219.83	\$1,225.93	\$1,232.06	\$1,238.22	\$1,244.41	\$1,250.64	\$1,256.89
35	\$1,242.63	\$1,248.85	\$1,255.09	\$1,261.37	\$1,267.67	\$1,274.01	\$1,280.38	\$1,286.78	\$1,293.22	\$1,299.68	\$1,306.18	\$1,312.71
36	\$1,296.55	\$1,303.03	\$1,309.55	\$1,316.10	\$1,322.68	\$1,329.29	\$1,335.94	\$1,342.62	\$1,349.33	\$1,356.08	\$1,362.86	\$1,369.67
37	\$1,346.62	\$1,353.35	\$1,360.12	\$1,366.92	\$1,373.75	\$1,380.62	\$1,387.53	\$1,394.46	\$1,401.44	\$1,408.44	\$1,415.49	\$1,422.56
38	\$1,397.47	\$1,404.46	\$1,411.48	\$1,418.54	\$1,425.63	\$1,432.76	\$1,439.92	\$1,447.12	\$1,454.36	\$1,461.63	\$1,468.94	\$1,476.28
39	\$1,449.13	\$1,456.38	\$1,463.66	\$1,470.98	\$1,478.33	\$1,485.72	\$1,493.15	\$1,500.62	\$1,508.12	\$1,515.66	\$1,523.24	\$1,530.85
40	\$1,501.62	\$1,509.13	\$1,516.67	\$1,524.26	\$1,531.88	\$1,539.54	\$1,547.24	\$1,554.97	\$1,562.75	\$1,570.56	\$1,578.41	\$1,586.31
41	\$1,554.89	\$1,562.66	\$1,570.47	\$1,578.33	\$1,586.22	\$1,594.15	\$1,602.12	\$1,610.13	\$1,618.18	\$1,626.27	\$1,634.40	\$1,642.57
42	\$1,608.93	\$1,616.98	\$1,625.06	\$1,633.19	\$1,641.36	\$1,649.56	\$1,657.81	\$1,666.10	\$1,674.43	\$1,682.80	\$1,691.22	\$1,699.67
43	\$1,663.85	\$1,672.17	\$1,680.53	\$1,688.93	\$1,697.38	\$1,705.86	\$1,714.39	\$1,722.96	\$1,731.58	\$1,740.24	\$1,748.94	\$1,757.68
44	\$1,719.58	\$1,728.17	\$1,736.81	\$1,745.50	\$1,754.23	\$1,763.00	\$1,771.81	\$1,780.67	\$1,789.57	\$1,798.52	\$1,807.51	\$1,816.55
45	\$1,776.05	\$1,784.93	\$1,793.85	\$1,802.82	\$1,811.83	\$1,820.89	\$1,830.00	\$1,839.15	\$1,848.34	\$1,857.59	\$1,866.87	\$1,876.21
46	\$1,833.39	\$1,842.56	\$1,851.77	\$1,861.03	\$1,870.34	\$1,879.69	\$1,889.09	\$1,898.53	\$1,908.02	\$1,917.56	\$1,927.15	\$1,936.79
47	\$1,891.45	\$1,900.91	\$1,910.41	\$1,919.96	\$1,929.56	\$1,939.21	\$1,948.91	\$1,958.65	\$1,968.45	\$1,978.29	\$1,988.18	\$1,998.12
48	\$1,950.39	\$1,960.15	\$1,969.95	\$1,979.80	\$1,989.69	\$1,999.64	\$2,009.64	\$2,019.69	\$2,029.79	\$2,039.94	\$2,050.14	\$2,060.39

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
49	\$2,010.14	\$2,020.19	\$2,030.29	\$2,040.44	\$2,050.65	\$2,060.90	\$2,071.20	\$2,081.56	\$2,091.97	\$2,102.43	\$2,112.94	\$2,123.50
50	\$2,070.65	\$2,081.01	\$2,091.41	\$2,101.87	\$2,112.38	\$2,122.94	\$2,133.55	\$2,144.22	\$2,154.94	\$2,165.72	\$2,176.55	\$2,187.43
51	\$2,132.05	\$2,142.71	\$2,153.42	\$2,164.19	\$2,175.01	\$2,185.88	\$2,196.81	\$2,207.80	\$2,218.84	\$2,229.93	\$2,241.08	\$2,252.29
52	\$2,194.18	\$2,205.15	\$2,216.17	\$2,227.25	\$2,238.39	\$2,249.58	\$2,260.83	\$2,272.13	\$2,283.49	\$2,294.91	\$2,306.39	\$2,317.92
53	\$2,257.12	\$2,268.41	\$2,279.75	\$2,291.15	\$2,302.60	\$2,314.11	\$2,325.69	\$2,337.31	\$2,349.00	\$2,360.75	\$2,372.55	\$2,384.41
54	\$2,320.92	\$2,332.52	\$2,344.18	\$2,355.90	\$2,367.68	\$2,379.52	\$2,391.42	\$2,403.38	\$2,415.39	\$2,427.47	\$2,439.61	\$2,451.81
55	\$2,385.51	\$2,397.44	\$2,409.42	\$2,421.47	\$2,433.58	\$2,445.75	\$2,457.97	\$2,470.26	\$2,482.62	\$2,495.03	\$2,507.50	\$2,520.04
56	\$2,450.86	\$2,463.12	\$2,475.43	\$2,487.81	\$2,500.25	\$2,512.75	\$2,525.31	\$2,537.94	\$2,550.63	\$2,563.38	\$2,576.20	\$2,589.08
57	\$2,517.09	\$2,529.68	\$2,542.33	\$2,555.04	\$2,567.81	\$2,580.65	\$2,593.56	\$2,606.52	\$2,619.56	\$2,632.65	\$2,645.82	\$2,659.05
58	\$2,584.07	\$2,596.99	\$2,609.97	\$2,623.02	\$2,636.14	\$2,649.32	\$2,662.56	\$2,675.88	\$2,689.26	\$2,702.70	\$2,716.22	\$2,729.80
59	\$2,651.85	\$2,665.11	\$2,678.44	\$2,691.83	\$2,705.29	\$2,718.82	\$2,732.41	\$2,746.07	\$2,759.80	\$2,773.60	\$2,787.47	\$2,801.41
60	\$2,720.46	\$2,734.07	\$2,747.74	\$2,761.48	\$2,775.28	\$2,789.16	\$2,803.11	\$2,817.12	\$2,831.21	\$2,845.36	\$2,859.59	\$2,873.89
61	\$2,789.89	\$2,803.84	\$2,817.86	\$2,831.95	\$2,846.11	\$2,860.34	\$2,874.64	\$2,889.01	\$2,903.46	\$2,917.98	\$2,932.57	\$2,947.23
62	\$2,851.76	\$2,866.02	\$2,880.35	\$2,894.75	\$2,909.22	\$2,923.77	\$2,938.39	\$2,953.08	\$2,967.84	\$2,982.68	\$2,997.60	\$3,012.59
63	\$2,914.22	\$2,928.79	\$2,943.43	\$2,958.15	\$2,972.94	\$2,987.81	\$3,002.75	\$3,017.76	\$3,032.85	\$3,048.01	\$3,063.25	\$3,078.57
64	\$2,977.16	\$2,992.05	\$3,007.01	\$3,022.04	\$3,037.15	\$3,052.34	\$3,067.60	\$3,082.94	\$3,098.35	\$3,113.84	\$3,129.41	\$3,145.06
65	\$3,040.61	\$3,055.81	\$3,071.09	\$3,086.44	\$3,101.88	\$3,117.39	\$3,132.97	\$3,148.64	\$3,164.38	\$3,180.20	\$3,196.10	\$3,212.08

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
66	\$3,104.68	\$3,120.20	\$3,135.80	\$3,151.48	\$3,167.24	\$3,183.07	\$3,198.99	\$3,214.98	\$3,231.06	\$3,247.21	\$3,263.45	\$3,279.77
67	\$3,169.28	\$3,185.12	\$3,201.05	\$3,217.05	\$3,233.14	\$3,249.31	\$3,265.55	\$3,281.88	\$3,298.29	\$3,314.78	\$3,331.35	\$3,348.01
68	\$3,234.39	\$3,250.56	\$3,266.82	\$3,283.15	\$3,299.57	\$3,316.06	\$3,332.64	\$3,349.31	\$3,366.05	\$3,382.88	\$3,399.80	\$3,416.80
69	\$3,300.03	\$3,316.53	\$3,333.11	\$3,349.78	\$3,366.53	\$3,383.36	\$3,400.27	\$3,417.28	\$3,434.36	\$3,451.53	\$3,468.79	\$3,486.14
70	\$3,366.19	\$3,383.02	\$3,399.93	\$3,416.93	\$3,434.02	\$3,451.19	\$3,468.44	\$3,485.79	\$3,503.21	\$3,520.73	\$3,538.33	\$3,556.03
71	\$3,432.93	\$3,450.09	\$3,467.34	\$3,484.68	\$3,502.10	\$3,519.62	\$3,537.21	\$3,554.90	\$3,572.67	\$3,590.54	\$3,608.49	\$3,626.53
72	\$3,490.52	\$3,507.97	\$3,525.51	\$3,543.14	\$3,560.85	\$3,578.66	\$3,596.55	\$3,614.53	\$3,632.60	\$3,650.77	\$3,669.02	\$3,687.37
73	\$3,548.36	\$3,566.11	\$3,583.94	\$3,601.86	\$3,619.86	\$3,637.96	\$3,656.15	\$3,674.43	\$3,692.81	\$3,711.27	\$3,729.83	\$3,748.48
74	\$3,606.46	\$3,624.49	\$3,642.62	\$3,660.83	\$3,679.13	\$3,697.53	\$3,716.02	\$3,734.60	\$3,753.27	\$3,772.04	\$3,790.90	\$3,809.85
75	\$3,664.87	\$3,683.20	\$3,701.61	\$3,720.12	\$3,738.72	\$3,757.42	\$3,776.20	\$3,795.08	\$3,814.06	\$3,833.13	\$3,852.30	\$3,871.56
76	\$3,723.53	\$3,742.14	\$3,760.85	\$3,779.66	\$3,798.56	\$3,817.55	\$3,836.64	\$3,855.82	\$3,875.10	\$3,894.47	\$3,913.95	\$3,933.52
77	\$3,782.45	\$3,801.36	\$3,820.37	\$3,839.47	\$3,858.67	\$3,877.96	\$3,897.35	\$3,916.84	\$3,936.42	\$3,956.10	\$3,975.88	\$3,995.76
78	\$3,841.63	\$3,860.84	\$3,880.14	\$3,899.55	\$3,919.04	\$3,938.64	\$3,958.33	\$3,978.12	\$3,998.01	\$4,018.00	\$4,038.09	\$4,058.28
79	\$3,901.14	\$3,920.64	\$3,940.25	\$3,959.95	\$3,979.75	\$3,999.65	\$4,019.65	\$4,039.74	\$4,059.94	\$4,080.24	\$4,100.64	\$4,121.15
80	\$3,960.86	\$3,980.66	\$4,000.56	\$4,020.57	\$4,040.67	\$4,060.87	\$4,081.18	\$4,101.58	\$4,122.09	\$4,142.70	\$4,163.41	\$4,184.23
81	\$4,020.86	\$4,040.97	\$4,061.17	\$4,081.48	\$4,101.89	\$4,122.40	\$4,143.01	\$4,163.72	\$4,184.54	\$4,205.46	\$4,226.49	\$4,247.62
82	\$4,081.11	\$4,101.52	\$4,122.03	\$4,142.64	\$4,163.35	\$4,184.17	\$4,205.09	\$4,226.11	\$4,247.24	\$4,268.48	\$4,289.82	\$4,311.27

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	\$4,141.66	\$4,162.36	\$4,183.18	\$4,204.09	\$4,225.11	\$4,246.24	\$4,267.47	\$4,288.81	\$4,310.25	\$4,331.80	\$4,353.46	\$4,375.23
84	\$4,202.47	\$4,223.48	\$4,244.60	\$4,265.82	\$4,287.15	\$4,308.59	\$4,330.13	\$4,351.78	\$4,373.54	\$4,395.41	\$4,417.38	\$4,439.47
85	\$4,263.53	\$4,284.85	\$4,306.27	\$4,327.80	\$4,349.44	\$4,371.19	\$4,393.05	\$4,415.01	\$4,437.09	\$4,459.27	\$4,481.57	\$4,503.98
86	\$4,324.90	\$4,346.52	\$4,368.25	\$4,390.10	\$4,412.05	\$4,434.11	\$4,456.28	\$4,478.56	\$4,500.95	\$4,523.46	\$4,546.07	\$4,568.80
87	\$4,386.48	\$4,408.42	\$4,430.46	\$4,452.61	\$4,474.87	\$4,497.25	\$4,519.73	\$4,542.33	\$4,565.04	\$4,587.87	\$4,610.81	\$4,633.86
88	\$4,448.38	\$4,470.62	\$4,492.98	\$4,515.44	\$4,538.02	\$4,560.71	\$4,583.51	\$4,606.43	\$4,629.46	\$4,652.61	\$4,675.87	\$4,699.25
89	\$4,510.53	\$4,533.08	\$4,555.75	\$4,578.53	\$4,601.42	\$4,624.43	\$4,647.55	\$4,670.79	\$4,694.14	\$4,717.61	\$4,741.20	\$4,764.91
90	\$4,572.97	\$4,595.84	\$4,618.82	\$4,641.91	\$4,665.12	\$4,688.44	\$4,711.89	\$4,735.45	\$4,759.12	\$4,782.92	\$4,806.83	\$4,830.87
91	\$4,635.65	\$4,658.83	\$4,682.13	\$4,705.54	\$4,729.06	\$4,752.71	\$4,776.47	\$4,800.35	\$4,824.36	\$4,848.48	\$4,872.72	\$4,897.08
92	\$4,698.59	\$4,722.08	\$4,745.69	\$4,769.42	\$4,793.26	\$4,817.23	\$4,841.32	\$4,865.52	\$4,889.85	\$4,914.30	\$4,938.87	\$4,963.57
93	\$4,761.88	\$4,785.69	\$4,809.62	\$4,833.67	\$4,857.84	\$4,882.12	\$4,906.54	\$4,931.07	\$4,955.72	\$4,980.50	\$5,005.40	\$5,030.43
94	\$4,825.36	\$4,849.48	\$4,873.73	\$4,898.10	\$4,922.59	\$4,947.20	\$4,971.94	\$4,996.80	\$5,021.78	\$5,046.89	\$5,072.13	\$5,097.49
95	\$4,889.10	\$4,913.55	\$4,938.12	\$4,962.81	\$4,987.62	\$5,012.56	\$5,037.62	\$5,062.81	\$5,088.12	\$5,113.57	\$5,139.13	\$5,164.83
96	\$4,953.13	\$4,977.90	\$5,002.79	\$5,027.80	\$5,052.94	\$5,078.21	\$5,103.60	\$5,129.11	\$5,154.76	\$5,180.53	\$5,206.44	\$5,232.47
97	\$5,017.43	\$5,042.52	\$5,067.73	\$5,093.07	\$5,118.54	\$5,144.13	\$5,169.85	\$5,195.70	\$5,221.68	\$5,247.79	\$5,274.02	\$5,300.39
98	\$5,082.03	\$5,107.44	\$5,132.98	\$5,158.65	\$5,184.44	\$5,210.36	\$5,236.41	\$5,262.60	\$5,288.91	\$5,315.35	\$5,341.93	\$5,368.64
99	\$5,146.89	\$5,172.62	\$5,198.48	\$5,224.48	\$5,250.60	\$5,276.85	\$5,303.24	\$5,329.75	\$5,356.40	\$5,383.18	\$5,410.10	\$5,437.15

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
100	\$5,211.97	\$5,238.03	\$5,264.22	\$5,290.54	\$5,316.99	\$5,343.58	\$5,370.30	\$5,397.15	\$5,424.13	\$5,451.25	\$5,478.51	\$5,505.90

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	\$52.52	\$52.78	\$53.05	\$53.31	\$53.58	\$53.85	\$54.12	\$54.39	\$54.66	\$54.93	\$55.21	\$55.48

**d) Uso Mixto:**

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$105.88	\$106.41	\$106.94	\$107.47	\$108.01	\$108.55	\$109.09	\$109.64	\$110.19	\$110.74	\$111.29	\$111.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:



<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$11.17	\$11.22	\$11.28	\$11.33	\$11.39	\$11.45	\$11.50	\$11.56	\$11.62	\$11.68	\$11.74	\$11.80
2	\$20.50	\$20.60	\$20.71	\$20.81	\$20.92	\$21.02	\$21.12	\$21.23	\$21.34	\$21.44	\$21.55	\$21.66
3	\$30.22	\$30.37	\$30.52	\$30.68	\$30.83	\$30.98	\$31.14	\$31.29	\$31.45	\$31.61	\$31.77	\$31.92
4	\$40.19	\$40.39	\$40.59	\$40.80	\$41.00	\$41.20	\$41.41	\$41.62	\$41.83	\$42.04	\$42.25	\$42.46
5	\$50.54	\$50.79	\$51.05	\$51.30	\$51.56	\$51.82	\$52.08	\$52.34	\$52.60	\$52.86	\$53.13	\$53.39
6	\$61.07	\$61.38	\$61.69	\$61.99	\$62.30	\$62.62	\$62.93	\$63.24	\$63.56	\$63.88	\$64.20	\$64.52
7	\$71.96	\$72.32	\$72.68	\$73.04	\$73.41	\$73.78	\$74.14	\$74.51	\$74.89	\$75.26	\$75.64	\$76.02
8	\$83.09	\$83.51	\$83.93	\$84.35	\$84.77	\$85.19	\$85.62	\$86.05	\$86.48	\$86.91	\$87.34	\$87.78
9	\$94.31	\$94.78	\$95.25	\$95.73	\$96.21	\$96.69	\$97.17	\$97.66	\$98.15	\$98.64	\$99.13	\$99.63
10	\$105.82	\$106.35	\$106.88	\$107.41	\$107.95	\$108.49	\$109.03	\$109.58	\$110.12	\$110.67	\$111.23	\$111.78
11	\$117.41	\$118.00	\$118.59	\$119.18	\$119.78	\$120.38	\$120.98	\$121.59	\$122.19	\$122.80	\$123.42	\$124.04
12	\$134.88	\$135.56	\$136.23	\$136.91	\$137.60	\$138.29	\$138.98	\$139.67	\$140.37	\$141.07	\$141.78	\$142.49
13	\$153.57	\$154.34	\$155.11	\$155.89	\$156.67	\$157.45	\$158.24	\$159.03	\$159.83	\$160.62	\$161.43	\$162.23
14	\$173.51	\$174.38	\$175.25	\$176.13	\$177.01	\$177.89	\$178.78	\$179.68	\$180.58	\$181.48	\$182.39	\$183.30
15	\$194.71	\$195.68	\$196.66	\$197.64	\$198.63	\$199.63	\$200.62	\$201.63	\$202.63	\$203.65	\$204.67	\$205.69
16	\$217.17	\$218.26	\$219.35	\$220.44	\$221.55	\$222.65	\$223.77	\$224.89	\$226.01	\$227.14	\$228.28	\$229.42

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
17	\$240.90	\$242.10	\$243.31	\$244.53	\$245.75	\$246.98	\$248.22	\$249.46	\$250.70	\$251.96	\$253.22	\$254.48
18	\$265.92	\$267.25	\$268.59	\$269.93	\$271.28	\$272.64	\$274.00	\$275.37	\$276.75	\$278.13	\$279.52	\$280.92
19	\$292.19	\$293.65	\$295.12	\$296.60	\$298.08	\$299.57	\$301.07	\$302.58	\$304.09	\$305.61	\$307.14	\$308.67
20	\$319.78	\$321.38	\$322.99	\$324.60	\$326.22	\$327.86	\$329.50	\$331.14	\$332.80	\$334.46	\$336.13	\$337.82
21	\$348.47	\$350.22	\$351.97	\$353.73	\$355.50	\$357.27	\$359.06	\$360.85	\$362.66	\$364.47	\$366.29	\$368.13
22	\$375.82	\$377.70	\$379.59	\$381.49	\$383.39	\$385.31	\$387.24	\$389.17	\$391.12	\$393.07	\$395.04	\$397.01
23	\$404.24	\$406.26	\$408.29	\$410.34	\$412.39	\$414.45	\$416.52	\$418.60	\$420.70	\$422.80	\$424.91	\$427.04
24	\$433.84	\$436.01	\$438.19	\$440.38	\$442.58	\$444.79	\$447.02	\$449.25	\$451.50	\$453.76	\$456.02	\$458.31
25	\$464.50	\$466.82	\$469.16	\$471.50	\$473.86	\$476.23	\$478.61	\$481.00	\$483.41	\$485.83	\$488.26	\$490.70
26	\$496.24	\$498.72	\$501.21	\$503.72	\$506.24	\$508.77	\$511.31	\$513.87	\$516.44	\$519.02	\$521.62	\$524.22
27	\$529.09	\$531.74	\$534.40	\$537.07	\$539.75	\$542.45	\$545.16	\$547.89	\$550.63	\$553.38	\$556.15	\$558.93
28	\$563.00	\$565.82	\$568.65	\$571.49	\$574.35	\$577.22	\$580.10	\$583.00	\$585.92	\$588.85	\$591.79	\$594.75
29	\$597.99	\$600.97	\$603.98	\$607.00	\$610.03	\$613.08	\$616.15	\$619.23	\$622.33	\$625.44	\$628.57	\$631.71
30	\$634.00	\$637.17	\$640.36	\$643.56	\$646.78	\$650.01	\$653.26	\$656.53	\$659.81	\$663.11	\$666.43	\$669.76
31	\$670.61	\$673.96	\$677.33	\$680.72	\$684.12	\$687.54	\$690.98	\$694.43	\$697.90	\$701.39	\$704.90	\$708.43
32	\$708.28	\$711.83	\$715.38	\$718.96	\$722.56	\$726.17	\$729.80	\$733.45	\$737.12	\$740.80	\$744.51	\$748.23
33	\$746.56	\$750.30	\$754.05	\$757.82	\$761.61	\$765.42	\$769.24	\$773.09	\$776.95	\$780.84	\$784.74	\$788.67

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
34	\$785.91	\$789.84	\$793.79	\$797.76	\$801.75	\$805.76	\$809.78	\$813.83	\$817.90	\$821.99	\$826.10	\$830.23
35	\$826.23	\$830.36	\$834.51	\$838.69	\$842.88	\$847.09	\$851.33	\$855.59	\$859.86	\$864.16	\$868.48	\$872.83
36	\$867.63	\$871.96	\$876.32	\$880.71	\$885.11	\$889.54	\$893.98	\$898.45	\$902.95	\$907.46	\$912.00	\$916.56
37	\$896.55	\$901.03	\$905.54	\$910.07	\$914.62	\$919.19	\$923.79	\$928.40	\$933.05	\$937.71	\$942.40	\$947.11
38	\$925.79	\$930.41	\$935.07	\$939.74	\$944.44	\$949.16	\$953.91	\$958.68	\$963.47	\$968.29	\$973.13	\$978.00
39	\$955.27	\$960.05	\$964.85	\$969.67	\$974.52	\$979.39	\$984.29	\$989.21	\$994.16	\$999.13	\$1,004.13	\$1,009.15
40	\$985.08	\$990.01	\$994.96	\$999.93	\$1,004.93	\$1,009.96	\$1,015.01	\$1,020.08	\$1,025.18	\$1,030.31	\$1,035.46	\$1,040.64
41	\$1,014.37	\$1,019.44	\$1,024.54	\$1,029.66	\$1,034.81	\$1,039.98	\$1,045.18	\$1,050.41	\$1,055.66	\$1,060.94	\$1,066.24	\$1,071.57
42	\$1,043.88	\$1,049.10	\$1,054.35	\$1,059.62	\$1,064.92	\$1,070.24	\$1,075.59	\$1,080.97	\$1,086.38	\$1,091.81	\$1,097.27	\$1,102.75
43	\$1,073.64	\$1,079.01	\$1,084.40	\$1,089.83	\$1,095.28	\$1,100.75	\$1,106.26	\$1,111.79	\$1,117.35	\$1,122.93	\$1,128.55	\$1,134.19
44	\$1,103.67	\$1,109.19	\$1,114.74	\$1,120.31	\$1,125.91	\$1,131.54	\$1,137.20	\$1,142.88	\$1,148.60	\$1,154.34	\$1,160.11	\$1,165.91
45	\$1,133.88	\$1,139.55	\$1,145.25	\$1,150.97	\$1,156.73	\$1,162.51	\$1,168.33	\$1,174.17	\$1,180.04	\$1,185.94	\$1,191.87	\$1,197.83
46	\$1,164.42	\$1,170.25	\$1,176.10	\$1,181.98	\$1,187.89	\$1,193.83	\$1,199.80	\$1,205.79	\$1,211.82	\$1,217.88	\$1,223.97	\$1,230.09
47	\$1,195.15	\$1,201.12	\$1,207.13	\$1,213.16	\$1,219.23	\$1,225.32	\$1,231.45	\$1,237.61	\$1,243.80	\$1,250.02	\$1,256.27	\$1,262.55
48	\$1,226.11	\$1,232.24	\$1,238.40	\$1,244.59	\$1,250.82	\$1,257.07	\$1,263.36	\$1,269.67	\$1,276.02	\$1,282.40	\$1,288.81	\$1,295.26
49	\$1,257.38	\$1,263.66	\$1,269.98	\$1,276.33	\$1,282.71	\$1,289.13	\$1,295.57	\$1,302.05	\$1,308.56	\$1,315.10	\$1,321.68	\$1,328.29
50	\$1,288.82	\$1,295.27	\$1,301.74	\$1,308.25	\$1,314.79	\$1,321.37	\$1,327.97	\$1,334.61	\$1,341.29	\$1,347.99	\$1,354.73	\$1,361.51

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
51	\$1,320.47	\$1,327.07	\$1,333.71	\$1,340.38	\$1,347.08	\$1,353.81	\$1,360.58	\$1,367.38	\$1,374.22	\$1,381.09	\$1,388.00	\$1,394.94
52	\$1,352.49	\$1,359.25	\$1,366.05	\$1,372.88	\$1,379.74	\$1,386.64	\$1,393.57	\$1,400.54	\$1,407.54	\$1,414.58	\$1,421.66	\$1,428.76
53	\$1,384.65	\$1,391.57	\$1,398.53	\$1,405.52	\$1,412.55	\$1,419.61	\$1,426.71	\$1,433.84	\$1,441.01	\$1,448.22	\$1,455.46	\$1,462.74
54	\$1,417.11	\$1,424.20	\$1,431.32	\$1,438.47	\$1,445.67	\$1,452.89	\$1,460.16	\$1,467.46	\$1,474.80	\$1,482.17	\$1,489.58	\$1,497.03
55	\$1,449.73	\$1,456.98	\$1,464.27	\$1,471.59	\$1,478.95	\$1,486.34	\$1,493.77	\$1,501.24	\$1,508.75	\$1,516.29	\$1,523.87	\$1,531.49
56	\$1,482.71	\$1,490.12	\$1,497.57	\$1,505.06	\$1,512.58	\$1,520.15	\$1,527.75	\$1,535.39	\$1,543.06	\$1,550.78	\$1,558.53	\$1,566.33
57	\$1,522.76	\$1,530.37	\$1,538.02	\$1,545.71	\$1,553.44	\$1,561.21	\$1,569.01	\$1,576.86	\$1,584.74	\$1,592.67	\$1,600.63	\$1,608.63
58	\$1,563.36	\$1,571.17	\$1,579.03	\$1,586.93	\$1,594.86	\$1,602.83	\$1,610.85	\$1,618.90	\$1,627.00	\$1,635.13	\$1,643.31	\$1,651.52
59	\$1,604.42	\$1,612.44	\$1,620.51	\$1,628.61	\$1,636.75	\$1,644.94	\$1,653.16	\$1,661.43	\$1,669.73	\$1,678.08	\$1,686.47	\$1,694.90
60	\$1,646.00	\$1,654.23	\$1,662.50	\$1,670.81	\$1,679.17	\$1,687.56	\$1,696.00	\$1,704.48	\$1,713.00	\$1,721.57	\$1,730.18	\$1,738.83
61	\$1,687.99	\$1,696.43	\$1,704.91	\$1,713.43	\$1,722.00	\$1,730.61	\$1,739.26	\$1,747.96	\$1,756.70	\$1,765.48	\$1,774.31	\$1,783.18
62	\$1,730.53	\$1,739.18	\$1,747.88	\$1,756.62	\$1,765.40	\$1,774.23	\$1,783.10	\$1,792.01	\$1,800.97	\$1,809.98	\$1,819.03	\$1,828.12
63	\$1,773.54	\$1,782.41	\$1,791.32	\$1,800.28	\$1,809.28	\$1,818.33	\$1,827.42	\$1,836.56	\$1,845.74	\$1,854.97	\$1,864.24	\$1,873.56
64	\$1,817.05	\$1,826.14	\$1,835.27	\$1,844.44	\$1,853.66	\$1,862.93	\$1,872.25	\$1,881.61	\$1,891.02	\$1,900.47	\$1,909.97	\$1,919.52
65	\$1,861.00	\$1,870.30	\$1,879.66	\$1,889.05	\$1,898.50	\$1,907.99	\$1,917.53	\$1,927.12	\$1,936.75	\$1,946.44	\$1,956.17	\$1,965.95
66	\$1,905.48	\$1,915.01	\$1,924.58	\$1,934.21	\$1,943.88	\$1,953.60	\$1,963.36	\$1,973.18	\$1,983.05	\$1,992.96	\$2,002.93	\$2,012.94
67	\$1,950.42	\$1,960.18	\$1,969.98	\$1,979.83	\$1,989.73	\$1,999.67	\$2,009.67	\$2,019.72	\$2,029.82	\$2,039.97	\$2,050.17	\$2,060.42

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
68	\$1,995.86	\$2,005.84	\$2,015.87	\$2,025.95	\$2,036.08	\$2,046.26	\$2,056.49	\$2,066.77	\$2,077.11	\$2,087.49	\$2,097.93	\$2,108.42
69	\$2,041.80	\$2,052.01	\$2,062.27	\$2,072.58	\$2,082.94	\$2,093.36	\$2,103.82	\$2,114.34	\$2,124.91	\$2,135.54	\$2,146.22	\$2,156.95
70	\$2,088.22	\$2,098.66	\$2,109.15	\$2,119.70	\$2,130.30	\$2,140.95	\$2,151.65	\$2,162.41	\$2,173.22	\$2,184.09	\$2,195.01	\$2,205.99
71	\$2,135.10	\$2,145.78	\$2,156.51	\$2,167.29	\$2,178.13	\$2,189.02	\$2,199.96	\$2,210.96	\$2,222.02	\$2,233.13	\$2,244.29	\$2,255.51
72	\$2,182.48	\$2,193.39	\$2,204.36	\$2,215.38	\$2,226.46	\$2,237.59	\$2,248.78	\$2,260.02	\$2,271.32	\$2,282.68	\$2,294.09	\$2,305.56
73	\$2,230.33	\$2,241.48	\$2,252.69	\$2,263.95	\$2,275.27	\$2,286.64	\$2,298.08	\$2,309.57	\$2,321.12	\$2,332.72	\$2,344.39	\$2,356.11
74	\$2,278.68	\$2,290.07	\$2,301.52	\$2,313.03	\$2,324.59	\$2,336.22	\$2,347.90	\$2,359.64	\$2,371.43	\$2,383.29	\$2,395.21	\$2,407.18
75	\$2,327.53	\$2,339.17	\$2,350.86	\$2,362.62	\$2,374.43	\$2,386.30	\$2,398.23	\$2,410.23	\$2,422.28	\$2,434.39	\$2,446.56	\$2,458.79
76	\$2,376.87	\$2,388.75	\$2,400.69	\$2,412.70	\$2,424.76	\$2,436.88	\$2,449.07	\$2,461.31	\$2,473.62	\$2,485.99	\$2,498.42	\$2,510.91
77	\$2,426.66	\$2,438.80	\$2,450.99	\$2,463.25	\$2,475.56	\$2,487.94	\$2,500.38	\$2,512.88	\$2,525.45	\$2,538.07	\$2,550.76	\$2,563.52
78	\$2,476.96	\$2,489.35	\$2,501.79	\$2,514.30	\$2,526.88	\$2,539.51	\$2,552.21	\$2,564.97	\$2,577.79	\$2,590.68	\$2,603.64	\$2,616.65
79	\$2,527.76	\$2,540.39	\$2,553.10	\$2,565.86	\$2,578.69	\$2,591.58	\$2,604.54	\$2,617.57	\$2,630.65	\$2,643.81	\$2,657.03	\$2,670.31
80	\$2,579.00	\$2,591.90	\$2,604.86	\$2,617.88	\$2,630.97	\$2,644.12	\$2,657.34	\$2,670.63	\$2,683.98	\$2,697.40	\$2,710.89	\$2,724.45
81	\$2,630.76	\$2,643.91	\$2,657.13	\$2,670.42	\$2,683.77	\$2,697.19	\$2,710.67	\$2,724.23	\$2,737.85	\$2,751.54	\$2,765.30	\$2,779.12
82	\$2,673.05	\$2,686.41	\$2,699.85	\$2,713.35	\$2,726.91	\$2,740.55	\$2,754.25	\$2,768.02	\$2,781.86	\$2,795.77	\$2,809.75	\$2,823.80
83	\$2,715.54	\$2,729.12	\$2,742.76	\$2,756.48	\$2,770.26	\$2,784.11	\$2,798.03	\$2,812.02	\$2,826.08	\$2,840.21	\$2,854.41	\$2,868.69
84	\$2,758.34	\$2,772.13	\$2,786.00	\$2,799.93	\$2,813.93	\$2,827.99	\$2,842.13	\$2,856.35	\$2,870.63	\$2,884.98	\$2,899.41	\$2,913.90

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
85	\$2,801.32	\$2,815.32	\$2,829.40	\$2,843.55	\$2,857.76	\$2,872.05	\$2,886.41	\$2,900.85	\$2,915.35	\$2,929.93	\$2,944.58	\$2,959.30
86	\$2,844.59	\$2,858.82	\$2,873.11	\$2,887.47	\$2,901.91	\$2,916.42	\$2,931.00	\$2,945.66	\$2,960.39	\$2,975.19	\$2,990.07	\$3,005.02
87	\$2,888.07	\$2,902.51	\$2,917.02	\$2,931.61	\$2,946.26	\$2,961.00	\$2,975.80	\$2,990.68	\$3,005.63	\$3,020.66	\$3,035.76	\$3,050.94
88	\$2,931.79	\$2,946.44	\$2,961.18	\$2,975.98	\$2,990.86	\$3,005.82	\$3,020.85	\$3,035.95	\$3,051.13	\$3,066.39	\$3,081.72	\$3,097.13
89	\$2,975.77	\$2,990.65	\$3,005.61	\$3,020.64	\$3,035.74	\$3,050.92	\$3,066.17	\$3,081.50	\$3,096.91	\$3,112.39	\$3,127.96	\$3,143.60
90	\$3,020.01	\$3,035.12	\$3,050.29	\$3,065.54	\$3,080.87	\$3,096.27	\$3,111.76	\$3,127.31	\$3,142.95	\$3,158.67	\$3,174.46	\$3,190.33
91	\$3,064.49	\$3,079.81	\$3,095.21	\$3,110.68	\$3,126.24	\$3,141.87	\$3,157.58	\$3,173.37	\$3,189.23	\$3,205.18	\$3,221.20	\$3,237.31
92	\$3,109.18	\$3,124.72	\$3,140.35	\$3,156.05	\$3,171.83	\$3,187.69	\$3,203.63	\$3,219.65	\$3,235.74	\$3,251.92	\$3,268.18	\$3,284.52
93	\$3,154.10	\$3,169.87	\$3,185.72	\$3,201.65	\$3,217.66	\$3,233.75	\$3,249.92	\$3,266.17	\$3,282.50	\$3,298.91	\$3,315.40	\$3,331.98
94	\$3,199.31	\$3,215.30	\$3,231.38	\$3,247.54	\$3,263.77	\$3,280.09	\$3,296.49	\$3,312.98	\$3,329.54	\$3,346.19	\$3,362.92	\$3,379.73
95	\$3,244.78	\$3,261.01	\$3,277.31	\$3,293.70	\$3,310.17	\$3,326.72	\$3,343.35	\$3,360.07	\$3,376.87	\$3,393.75	\$3,410.72	\$3,427.78
96	\$3,290.43	\$3,306.88	\$3,323.42	\$3,340.03	\$3,356.73	\$3,373.52	\$3,390.39	\$3,407.34	\$3,424.37	\$3,441.50	\$3,458.70	\$3,476.00
97	\$3,336.33	\$3,353.01	\$3,369.78	\$3,386.62	\$3,403.56	\$3,420.58	\$3,437.68	\$3,454.87	\$3,472.14	\$3,489.50	\$3,506.95	\$3,524.48
98	\$3,382.53	\$3,399.44	\$3,416.44	\$3,433.52	\$3,450.69	\$3,467.94	\$3,485.28	\$3,502.71	\$3,520.22	\$3,537.82	\$3,555.51	\$3,573.29
99	\$3,428.94	\$3,446.08	\$3,463.31	\$3,480.63	\$3,498.03	\$3,515.52	\$3,533.10	\$3,550.77	\$3,568.52	\$3,586.36	\$3,604.30	\$3,622.32
100	\$3,475.57	\$3,492.95	\$3,510.41	\$3,527.97	\$3,545.61	\$3,563.33	\$3,581.15	\$3,599.06	\$3,617.05	\$3,635.14	\$3,653.31	\$3,671.58

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	\$35.70	\$35.88	\$36.06	\$36.24	\$36.42	\$36.60	\$36.78	\$36.97	\$37.15	\$37.34	\$37.52	\$37.71

**e) Servicio público:**

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$160.52	\$161.32	\$162.13	\$162.94	\$163.75	\$164.57	\$165.39	\$166.22	\$167.05	\$167.89	\$168.73	\$169.57

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10 m3	\$16.10	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.51	\$16.59	\$16.67	\$16.76	\$16.84	\$16.92	\$17.01

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

**Fracción II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:**

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$84.47	\$84.89	\$85.32	\$85.74	\$86.17	\$86.60	\$87.04	\$87.47	\$87.91	\$88.35	\$88.79	\$89.23

**Fracción III. Servicio de alcantarillado:**

a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 13% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	\$36.73
Comerciales y de servicios	\$61.29
Industriales	\$397.97
Otros giros	\$46.52



#### **Fracción IV. Tratamiento de agua residual:**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este Artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

<b>GIROS</b>	<b>CUOTAS FIJAS</b>
Domésticos	\$30.43
Comerciales y de servicios	\$50.86
Industriales	\$330.70
Otros giros	\$38.25

#### **Fracción V. Contratos para todos los giros:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$565.11
b) Contrato de descarga de agua residual	\$402.32

**Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

<b>Tipo</b>	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>	<b>1 ½"</b>	<b>2"</b>
Tipo BT	\$1,065.02	\$1,477.11	\$2,459.10	\$3,038.33	\$4,899.17
Tipo BP	\$1,268.35	\$1,268.35	\$2,662.32	\$3,241.67	\$5,102.62
Tipo CT	\$2,095.68	\$2,926.08	\$3,974.25	\$4,956.34	\$7,418.16
Tipo CP	\$2,926.08	\$3,758.63	\$4,804.74	\$5,787.05	\$8,250.71
Tipo LT	\$3,002.80	\$4,254.30	\$5,430.50	\$6,550.06	\$9,879.75
Tipo LP	\$4,402.09	\$5,642.51	\$6,797.63	\$7,901.00	\$11,200.70
Metro adicional terracería	\$205.94	\$311.14	\$371.89	\$445.02	\$594.56
Metro adicional pavimento	\$353.73	\$458.93	\$519.79	\$592.82	\$740.84

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

<b>a)</b>	B	Toma en banqueta
<b>b)</b>	C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud
<b>c)</b>	L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a)	T	Terracería

**Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$460.03
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$558.04
c) Para tomas de 1 pulgada	\$763.77
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,220.75
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,730.76

**Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$582.39	\$1,202.49
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$638.90	\$1,933.66
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,276.20	\$3,186.90

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$8,514.03	\$12,474.04
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,669.39	\$13,903.01

**Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

<b>Unidad de medida</b>	<b>Tubería de PVC Descarga normal Pavimento</b>	<b>Tubería de PVC Descarga normal Terracería</b>	<b>Tubería de PVC metro adicional Pavimento</b>	<b>Tubería de PVC metro adicional Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,740.37	\$2,644.39	\$745.51	\$546.85
Descarga de 8"	\$4,278.87	\$3,192.12	\$783.44	\$585.10
Descarga de 10"	\$5,271.17	\$4,155.95	\$906.32	\$698.57
Descarga de 12"	\$6,461.27	\$5,384.19	\$1,114.03	\$896.78

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**Fracción X. Servicios administrativos para usuarios:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$7.61
b) Constancias de no adeudo	constancia	\$86.84
c) Cambios de titular	toma	\$86.84
d) Suspensión voluntaria	cuota	\$404.27
Constancia de servicio	constancia	\$100.00

**Fracción XI. Servicios operativos para usuarios:**

a) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$301.79
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio giros, por servicio	\$1,980.60
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones educativas y centros de salud, por servicio	\$851.91
d) Reconexión de toma en la red de agua, por toma	\$242.24
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$546.42
f) Reubicación de medidor, por toma	\$539.68
g) Agua para pipa (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$18.76
h) Agua en bloque (por m3)	\$14.70

Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m <sup>3</sup> :	
i) Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	\$314.18
j) Particulares e instituciones privadas	\$899.83

**Fracción XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:**

a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

1. Popular	\$2,310.08	\$584.20	\$2,341.80	\$5,236.08
2. Interés social	\$2,994.55	\$757.30	\$3,035.67	\$6,787.51
3. Residencial	\$3,850.13	\$973.67	\$3,903.00	\$8,726.80
4. Campestre	\$5,133.51	\$1,298.22	\$5,204.00	\$11,635.73

Para determinar la demanda del fraccionamiento se considerará lo siguiente:

Tipo de vivienda	Metros cúbicos anuales	Lts/habitante/día
<b>1. Popular</b>	<b>210.40</b>	<b>135</b>
<b>2. Interés social</b>	<b>272.75</b>	<b>175</b>

<b>3. Residencial</b>	<b>350.67</b>	<b>225</b>
<b>4. Campestre</b>	<b>467.57</b>	<b>300</b>

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla en el inciso a) de esta fracción por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$11.13 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$344,045.70 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose

la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

h) Para nuevos desarrollos en donde la JMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de la incorporación el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

j) En caso de que el costo de las obras señaladas en los incisos h) e i) excedan el monto a pagar por incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

k) En los casos donde no se tenga planta de tratamiento por parte del desarrollador deberá pagar su incorporación por tratamiento a razón de \$24.71 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los



siguientes valores para cada lote en litros por segundo. Para popular 0.0050, para interés social 0.0065, y para residencial 0.0083, y para campestre 0.0111. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.

l) A los usuarios de comunidades rurales, que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación a la J.M.A.P.A., se podrá tomar a cuenta de los derechos de incorporación a los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento, de acuerdo con el dictamen técnico de la J.M.A.P.A.

**Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$192.32 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$31,453.03 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,307.17 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$21.61 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,391.66 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.95 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.84 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

#### **Fracción XIV. Incorporaciones no habitacionales:**

<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$346,241.27
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$116,748.84

a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$11.13 por cada metro cúbico.

d) Para el cobro de derechos de incorporación por tratamiento, se cubrirá a razón de \$24.71 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la demanda de agua potable, aplicando un factor de 75%.

e) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios, se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 e inciso c y d de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.00865 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 e inciso c y d de esta fracción para determinar el importe a pagar.

**Fracción XV. Incorporación individual:**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje, uso de títulos de explotación y tratamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Popular	\$1,519.08	\$384.16	\$1,903.25	\$2,564.38	\$5,594.05
b) Interés social	\$1,969.18	\$497.99	\$2,467.17	\$3,324.20	\$7,251.54
c) Residencial	\$2,531.80	\$640.27	\$3,172.08	\$4,273.97	\$9,323.41
d) Campestre	\$3,375.74	\$853.70	\$4,229.43	\$5,698.63	\$12,431.21

**Fracción XVI. Por la venta de agua tratada:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Suministro de agua tratada, usos varios	m <sup>3</sup>	\$3.62
b) Suministro de agua tratada para uso industrial	m <sup>3</sup>	\$4.78
c) Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	\$503.71

**Fracción XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

<b>Carga</b>	<b>Importe</b>
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:	m3	\$0.35
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:	Kilogramo	\$0.44

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos y se cubrirá conforme a la siguiente:

## **TARIFA**

- I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de 6m <sup>3</sup> , de una distancia de hasta 10 kilómetros	\$147.94
b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda de 10 kilómetros	\$14.73

## **SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa común sin caja (Exento)	
2. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$1,245.63
3. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$1,035.57
4. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$1,245.63
5. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$1,035.57
b) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En casillero	\$1,866.07
c) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
1. Depósito de restos a perpetuidad	\$1,186.40
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$253.77
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$274.04
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$274.04
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$864.08

6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$430.36
7. Reposición de losa (adulto), cada una	\$214.56
8. Reposición de losa (niño), cada una	\$81.66
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$324.46
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$105.68
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$409.87
12. Exhumación de restos	\$366.49
13. Refrendos, por quinquenio	\$539.57
14. Permiso para construcción de capillas	\$283.38
II. Servicios de panteones rurales:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	\$295.89
2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	\$196.70

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**



**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por el sacrificio (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$131.12
b) Ganado porcino	\$92.45
c) Ganado caprino y ovino	\$53.63
d) Aves	\$1.77
II. Limpieza de vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$21.62
b) Aves	\$1.77
III. Derecho de piso, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$21.62
b) Ganado porcino	\$10.94
c) Ganado caprino y ovino	\$8.42
IV. Por el uso de báscula (por pesada):	
a) Ganado bovino	\$21.62
b) Ganado porcino	\$10.94
c) Ganado caprino y ovino	\$8.42

V. Traslado de carne en canal y vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$21.62
b) Ganado porcino	\$15.98
c) Ganado caprino y ovino	\$12.60
VI. Servicio de refrigeración, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$47.92
b) Ganado porcino	\$30.28
c) Ganado caprino y ovino	\$20.01
VII. Sello sanitario del rastro municipal (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$141.71
b) Ganado porcino	\$100.88
c) Ganado ovino y caprino	\$58.85
d) Aves	\$4.02

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud se causarán y liquidarán por elemento policial en activo, a una cuota de \$430.37

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN**  
**RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,630.87
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$8,630.87
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$864.08
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$142.06
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$300.92
VI. Por constancia de despintado	\$60.41
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$182.52

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,035.57
---	------------

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$70.79.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por el uso de cada cajón a una cuota fija de \$5.00 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## T A R I F A

<b>Por cursos o talleres culturales</b>	<b>Por mes</b>
I. Guitarra	\$99.19
II. Dibujo y pintura	\$99.19
III. Artes plásticas	\$99.19
IV. Piano	\$99.19
V. Danza folklórica infantil y adultos	\$99.19
VI. Instrumentos de viento	\$99.19
VII. Tallado de madera	\$99.19
VIII. Otros cursos o talleres	\$99.19
IX. Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	\$40.04

## SECCIÓN DÉCIMA

### POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## T A R I F A

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	por vivienda	\$85.68
2. Económico	por vivienda	\$356.41
3. Media	por m2 de construcción	\$6.21
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$12.95
2. Áreas pavimentadas	por m2 de construcción	\$4.33
3. Áreas de jardines	por m2 de construcción	\$2.20
4. Residencial, que incluye departamentos	por m2 de construcción	\$10.73
c) Bardas o muros:		
1. Bardas o muros	por metro lineal	\$3.17
d) Otros usos:		

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota</b>
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$8.48
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m2 de construcción	\$2.20
3. Escuelas particulares	por m2 de construcción	\$2.20
II. Por permiso de regularización de construcción	se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórroga de permiso de construcción	se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m2 de construcción	\$6.40
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	por m2 de construcción	\$3.17
En los inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división	por permiso	\$215.20

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota</b>
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	por vivienda	\$324.22
b) Uso industrial	por empresa	\$1,292.78
c) Uso comercial	por local comercial	\$864.09
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$46.88 por obtener este permiso.		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.		
IX. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	por permiso	\$280.18
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	\$63.89
XI. Por certificación de terminación de obra:		



<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota</b>
a) Para uso habitacional	por vivienda	\$329.95
b) Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	\$690.87

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$84.85
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$220.15
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.89

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,702.69
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$220.15
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$181.56
IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio	\$13.78
V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo.	

---

Los avalúos que practique la tesorería municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS**  
**EN CONDOMINIO**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	por constancia	\$2,005.34
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	por autorización	\$2,202.27
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales	por lote	\$2.66
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de	sobre presupuesto aprobado: 0.70%	

agua y drenaje, así como instalación de guarniciones		
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado: 1%	
V. Por el permiso de venta	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
VI. Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTO**  
**DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$610.00
b) Auto soportados y espectaculares	\$88.11
c) Pinta de bardas	\$81.34
II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$862.43
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$124.68
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$124.09
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$42.88
b) Móvil	\$102.47
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	\$9.75

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por semana	\$64.76
b) Tijera, por mes	\$64.76
c) Comercios ambulantes, por mes	\$107.60
d) Mantas, por mes	\$63.89
e) Inflables, por día	\$83.22
f) Pinta de bardas, por evento	\$104.07

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y**  
**CARTAS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

**T A R I F A**

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$55.23
---	---------

II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$131.12
III. Constancias de residencia	\$84.04
IV. Cartas de origen	\$84.04
V. Certificaciones expedidas a particulares por el secretario del ayuntamiento	\$84.04
VI. Certificaciones expedidas por el juzgado administrativo municipal:	
a) Por la primera foja	\$12.95
b) Por cada foja adicional	\$1.66
VII. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$84.04

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de dictámenes de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo se liquidarán conforme a las siguientes:

**T A R I F A S**

<b>Concepto</b>	<b>Por dictamen</b>
Visto Bueno de Medidas de Seguridad	
I.- Establecimientos de alto riesgo:	
a).- Giro y actividad industrial.	\$1,551.38
b).- Giro y actividad comercial y de Servicios.	\$1,292.81
II.- Establecimientos de mediano riesgo:	
a).- Giro y actividad industrial.	\$930.83
b).- Giro y actividad comercial y de servicio.	\$853.26
III.- Establecimietos de bajo riesgo:	
a).- Giro y actividad industrial.	\$646.41
b).- Giro y actividad comercial y de servicio.	\$542.99
Visto Bueno del Programa Interno de Proteccion Civil	
a).- Giro o actividad Industrial, comercial y de servicios de alto riesgo.	\$804.29
b).- Giro o o actividad de servicios de mediano riesgo.	\$804.29
c).- Giro o actividad industrial y comercial de mediano riesgo.	\$804.29
Visto Bueno del Pran de Contingencias	
a).- Giro y actividad de servicios de mediano riesgo.	\$694.61



<b>Concepto</b>	<b>Por dictamen</b>
b).- Giro y actividad industrial y comercial de mediano riesgo.	\$694.61
Constancia de Simulacro	
a).- Establecimientos de alto riesgo, con giro y actividad industrial, comercial y de servicios.	\$921.49
b).- Establecimientos de mediano riesgo, con giro y actividad industrial, comercial y de servicios.	\$921.49
Visto Bueno del Programa Especial de Proteccion Civil	\$731.17
Visto Bueno de Quema de Pirotecnia	\$2,042.53

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA**  
**SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 29.** Los derechos por servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán conforme a lo siguiente:

Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato

Nivel	Tarifa
I. Terapias de rehabilitación y lenguaje por persona y por sesión:	
00-05 (Exento)	
06-12	\$19.91
13-15	\$29.47
16-20	\$40.32
21-25	\$49.54
II. Terapias de psicología por persona y por sesión:	
00-05 (Exento)	
06-12	\$19.91
13-15	\$29.47
16-20	\$40.32
III. Servicios de audiolgía (audiometrías):	
00-05 (Exento)	
06-12	\$52.89
13-15	\$105.78
16-20	\$176.07

**IV.** Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

**a)** Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será de \$195.04

**b)** Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de \$1,265.47, la cuota a pagar será hasta ese monto.

**c)** Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a los incisos a) y b) de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.

**d)** Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil posterior al inicio de actividades hábiles del mes, pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota por los días que utilicen el servicio.

**e)** Durante el período vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracciones I, II y III de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 30.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$985.58	Mensual
II.	\$1,971.17	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 31.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 32.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 34.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 37.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 38.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 39.** La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2023 será de \$344.24 de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 40.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2023 tendrán un descuento del 10% de su importe si el pago se realiza en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LAS CONTRAPRESTACIONES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE**  
**AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**ARTICULO 41. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

- I. Los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta ley. Cualquier consumo igual o mayor



a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a) del artículo 14.

- II. Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y para todos los casos aplicarán los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 159 del Reglamento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato.
- III. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.
- IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta ley.
- V. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- VI. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.

- VII.** Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento del 50% en relación a los importes que les corresponda pagar por consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la JMAPA.
- VIII.** Se podrá aplicar un descuento del 50% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos se otorgará también un descuento del 50% respecto a los precios contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo y ley referidos.
- IX.** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 14, fracción XIV de esta ley de ingresos.

**Artículo 41.** Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

- I.** Los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once

metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a del artículo 14.

**II.** Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y para todos los casos aplicarán los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 159 del Reglamento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato.

**III.** El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.

**IV.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 14 de esta ley.

**V.** La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

**VI.** Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a y b de la fracción XIII del artículo 14 de esta ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.

**VII.** Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento del 50% en relación a los importes que les corresponda pagar por consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la JMAPA.

**VIII.** Se podrá aplicar un descuento del 50% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos se otorgará también un descuento del 50% respecto a los precios contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo y ley referidos.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 42.** Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16 de esta ley.

### **SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 43.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 44.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 27 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DE LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 45.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 46.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo a la cuota mínima anual del impuesto predial:

Para predios urbanos se aplicará la siguiente tabla:

<b>Cuota mínima anual Valor Mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
	\$344.24	\$11.81
\$344.25	\$479.72	\$16.53
\$479.73	\$671.61	\$23.63
\$671.62	\$1,044.73	\$40.17
\$1,044.74	\$1,417.85	\$56.70
\$1,417.86	\$1,790.96	\$75.61
\$1,790.97	\$2,164.08	\$92.14
\$2,164.09	\$2,537.20	\$111.05
\$2,537.21	\$2,910.32	\$127.59
\$2,910.33	\$3,283.43	\$145.31
\$3,283.44	\$3,656.55	\$163.02
\$3,656.56	\$4,029.67	\$179.56
\$4,029.68	\$4,402.79	\$198.47
\$4,402.80	\$4,775.90	\$215.00
\$4,775.91	\$5,149.02	\$233.91
\$5,149.03	\$5,522.14	\$250.44

<b>Cuota mínima anual Valor Mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
\$5,522.15	\$5,895.26	\$268.17
\$5,895.27	\$6,268.37	\$285.89
\$6,268.38	\$6,641.49	\$302.43
\$6,641.50	\$7,014.61	\$321.33
\$7,014.62	\$7,387.73	\$337.86
\$7,387.74	\$7,760.84	\$356.77
\$7,760.85	\$8,133.96	\$373.30
\$8,133.97	\$8,507.08	\$391.04
\$8,507.09	\$8,880.20	\$408.75
\$8,880.21	\$9,253.31	\$426.47
\$9,253.32	\$9,626.43	\$444.19
\$9,626.44	en adelante...	\$460.73

**Para predios rústicos se aplicará la siguiente tabla:**

<b>Cuota mínima anual Valor Mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
	\$344.24	\$11.81

<b>Cuota mínima anual Valor Mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
\$344.25	\$479.72	\$14.17
\$479.73	\$852.84	\$28.37
\$852.85	\$1,385.87	\$51.98
\$1,385.88	\$1,918.89	\$77.97
\$1,918.90	\$2,451.92	\$102.78
\$2,451.93	\$2,984.94	\$127.59
\$2,984.95	\$3,517.97	\$153.58
\$3,517.98	\$4,050.99	\$177.21
\$4,051.00	\$4,584.02	\$203.20
\$4,584.03	\$5,117.04	\$228.00
\$5,117.05	\$5,650.07	\$252.80
\$5,650.08	\$6,183.09	\$278.81
\$6,183.10	\$6,716.12	\$302.43
\$6,716.13	\$7,249.14	\$328.42
\$7,249.15	\$7,782.17	\$353.23
\$7,782.18	\$8,315.19	\$378.04
\$8,315.20	\$8,848.22	\$404.03



<b>Cuota mínima anual Valor Mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
\$8,848.23	\$9,381.24	\$428.83
\$9,381.25	\$9,914.27	\$453.64
\$9,914.28	\$10,447.29	\$478.46
\$10,447.30	\$10,980.32	\$503.26
\$10,980.33	\$11,513.34	\$529.26
\$11,513.35	\$12,046.37	\$554.06
\$12,046.38	\$12,579.39	\$578.86
\$12,579.40	\$13,112.42	\$603.68
\$13,112.43	\$13,645.44	\$629.67
\$13,645.45	en adelante...	\$654.46

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 47.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES**

### **SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 48.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **T A B L A**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de ajuste</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

## **T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.